

Ver. 12/08/2026

COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



CONSEJO NACIONAL

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ



INDICE

TITULO PRELIMINAR

TITULO I

CAPITULO I
DEL COLEGIO

CAPITULO II
DE LOS FINES DE COLEGIO

CAPITULO III
DE LA MATRÍCULA

CAPÍTULO IV
DEL JURAMENTO

CAPÍTULO V
DEL EMBLEMA

TÍTULO II

CAPITULO I
DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

TITULO III

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

CAPITULO PRELIMINAR
CAPITULO I
DEL CONSEJO NACIONAL

CAPITULO II
DEL DECANO

CAPITULO III

DEL VICE – DECANO

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO DEL INTERIOR

CAPITULO V

SECRETARIO DEL EXTERIOR

CAPITULO VI

DEL TESORERO

CAPITULO VII

DE LOS VOCALES

CAPITULO VIII

DEL DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL

CAPITULO IX

CONSEJOS REGIONALES

CAPITULO X

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES

CAPITULO XI

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES

TITULO V

DE LOS COMITES

CAPITULO I

COMITÉ DE VIGILANCIA Y ÉTICA PROFESIONAL

CAPITULO II

COMITÉ DE ASUNTOS INTERNOS

CAPITULO III

COMITÉ DE RELACIONES PÚBLICAS

CAPITULO IV

COMITÉ DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTO

CAPITULO V

COMITÉ DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

CAPITULO VI

COMITÉ DE ASUNTOS CIENTIFICOS Y CULTURALES DE LA PROFESION

CAPITULO VII

COMITÉ DE BIBLIOTECA, PUBLICACIONES E INFORMACIÓN

CAPITULO VIII

COMITÉ DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

TITULO VI

COMITES, SUBCOMITES Y COMISIONES

CAPITULO I

COMITÉ EQUIPO DE GESTIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

CAPITULO II

SUBCOMITÉ DE HONOR – TRIBUNAL DE HONOR

CAPITULO III

COMISION AD HOC

TITULO VII

DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO II

SUJETOS DEL PROCESO ELECTORAL

SUB CAPITULO I

AUTORIDADES ELECTORALES NACIONALES Y REGIONALES

SUB CAPITULO II

CANDIDATOS

SUB CAPITULO III

PERSONEROS

SUB CAPITULO IV

MIEMBROS DE MESA

SUB CAPITULO V

VOTANTES

CAPÍTULO III

PROCESO ELECTORAL

SUB CAPITULO I

CONVOCATORIA

SUB CAPITULO II

INSCRIPCION DE LISTAS

SUB CAPITULO III

TACHAS

SUB CAPÍTULO IV

CAMPAÑA ELECTORAL

SUB CAPITULO V

LOGISTICA DE SUFRAGIO

SUB CAPÍTULO VI

SUFRAGIO

SUB CAPÍTULO VII

NULIDADES E IMPUGNACIONES

CAPÍTULO IV

OMISIONES AL SUFRAGIO

CAPÍTULO V

CONSIDERACIONES FINALES

TITULO VIII

DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I

BIENES Y RENTAS

CAPITULO II

PROCESO PRESUPUESTAL

CAPITULO III

APROBACION Y PUBLICACION DEL INFORME FINANCIERO ANUAL

TITULO IX

SANCIONES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO II

DE LA DENUNCIA

CAPITULO III

DEL PROCESO

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

CAPITULO V

DE LA REHABILITACION DE LOS SANCIONADOS

TÍTULO X

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ADECUACIÓN E INSTALACIÓN DEL NUEVO CONSEJO REGIONAL

DISPOSICIONES FINALES

TITULO PRELIMINAR

Artículo I Objetivo

Tiene por objeto precisar normas y procedimientos para la correcta aplicación del Estatuto del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

Artículo II Finalidad

Determinar la organización, funciones, atribuciones, facultades, derechos y obligaciones de sus miembros, la estructura orgánica, sus funciones, régimen económico y otros de quienes integran el Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

Artículo III Base Legal

Tiene como base legal, la Ley N° 32004 – Ley del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, Ley N° 28456 - Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico y Decreto Supremo N°012-2008-SA - Reglamento de la Ley N° 28456 y el Estatuto del CTMP.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

(Modificado según Resolución N° 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

TITULO I CAPITULO I DEL COLEGIO

Artículo 1° El Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, es una Institución de derecho público interno, creado por Ley N° 24291 y actualizada con Ley N° 32004, goza de autonomía que ella le otorga, cuenta con personería jurídica propia, ejerce la representación oficial y exclusiva de la profesión de Tecnología Médica en todo el

territorio peruano, conforme la Ley, estatuto y normativa interna vigente.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

Artículo 2° El Colegio Tecnólogo Médico del Perú, agrupa a los profesionales en Tecnología Médica, aptos para ejercer la profesión, en las áreas de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Terapia Física y Rehabilitación, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje, Radiología y Optometría conforme a las normas legales vigentes, Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 3° La matrícula o colegiatura, y la habilidad son requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión de Tecnología Médica en todos sus ámbitos de acción, sean públicos o privados.

(Modificado según Resolución N° 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 4° El Colegio Tecnólogo Médico del Perú, tiene como ámbito de acción, todos los aspectos relacionados con las actividades profesionales en Tecnología Médica, sean ejercidos en la actividad pública o privada, en forma individual o asociada.

CAPITULO II

DE LOS FINES DE COLEGIO

Artículo 5° S o n fines del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú:

- a)) Defender los derechos, prerrogativas e intereses profesionales de sus miembros, en el arco de la normativa vigente.
- b) Velar por el ejercicio ético, legal y competente de la profesión de Tecnología Médica, promoviendo el cumplimiento de la Ley N.° 32004, la Ley N.° 28456, su reglamento, el Estatuto, el Código de Ética Profesional y demás disposiciones aplicables.
- c) Contribuir a la protección y mejora de la salud individual y colectiva de la población.
- d) Promover el desarrollo científico, técnico, académico y profesional de los Tecnólogos

Médicos.

- e) Vigilar e impedir el ejercicio ilegal de la profesión.
- f) Representar oficialmente a la profesión de Tecnología Médica ante las instancias que correspondan, conforme a ley.
- g) Otros relacionados a la profesión de la Tecnología Médica en cada una de sus seis áreas.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

(Modificado según Resolución N° 166-CTMP-CN/2022, con fecha 06 de mayo del 2022)

(Modificado según Resolución N° 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

CAPITULO III

DE LA MATRÍCULA

Artículo 6° Para ser miembro Titular del Colegio se requiere:

REQUISITOS – TRAMITE DE COLEGIATURA TITULADOS EN UNIVERSIDAD NACIONAL

- a) Solicitud dirigida al presidente regional correspondiente, solicitando tramite de su expediente.
- b) Ficha de datos.
- c) Dos (2) fotografías recientes tamaño pasaporte a color en fondo blanco, tamaño 45 mm x 35 mm (*). (*) Las fotografías deben presentarse de la siguiente manera: Rotuladas al reverso con el nombre completo del solicitante (letra imprenta). Dentro de un cobertor transparente. Engrapado en una hoja A-4. Damas: Traje Sastre. Caballeros: Saco y corbata, sin anteojos.

- d) Declaración Jurada de Datos Personales.
- e) Tener Título profesional en las áreas de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Terapia Física y Rehabilitación, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje, Radiología y Optometría conforme a las normas legales vigentes expedido por universidad peruana debidamente autorizada por la autoridad nacional correspondiente. En todos los casos, se presenta original y copia del título profesional en ambos lados, con los sellos correspondientes. Tienen plena validez los títulos firmados digitalmente en el marco de la ley.
- f) Declaración Jurada de correcta escritura de nombres.
- g) Ficha de elaboración de Carnet.
- h) Copia simple del vóucher de pago por concepto de colegiatura por el monto de S/. 1,150.00 soles. N ° de cuenta Consejo Nacional (* *)

Banco Interbank: 0113000421001

Banco Continental: 0011 - 0150 – 30100020307

(* *) El vóucher debe referenciar el número del DNI

REQUISITOS – TRAMITE DE COLEGIATURA TITULADOS EN UNIVERSIDAD EXTRANJERA

- a) Solicitud dirigida al presidente regional correspondiente, solicitando tramite de su expediente.
- b) Ficha de datos.
- c) Dos (2) fotografías recientes tamaño pasaporte a color en fondo blanco, tamaño 45 mm x 35 mm (*). (*) Las fotografías deben presentarse de la siguiente manera: Rotuladas al reverso con el nombre completo del solicitante (letra imprenta). Dentro de un cobertor transparente. Engrapado en una hoja A-4. Damas: Traje Sastre. Caballeros: Saco y corbata, sin anteojos.
- d) Declaración Jurada de Datos Personales.

- e) Tener Título profesional en las áreas de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Terapia Física y Rehabilitación, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje, Radiología y Optometría conforme a las normas legales vigentes expedido por una universidad extranjera revalidado por universidad peruana debidamente autorizada por la autoridad nacional correspondiente conforme a la normativa vigente. En todos los casos, se presenta original y copia del título profesional en ambos lados, con los sellos correspondientes. habiéndose inscrito el revalida ante la SUNEDU. Tienen plena validez los títulos firmados digitalmente en el marco de la ley.
- f) Declaración Jurada de correcta escritura de nombres.
- g) Ficha de elaboración de Carnet.
- h) Copia simple del vóucher de pago por concepto de colegiatura por el monto de S/1,150.00 soles. N ° de cuenta Consejo Nacional (* *)

Banco Interbank: 0113000421001

Banco Continental: 0011 - 0150 – 30100020307

(* *) El vóucher debe referenciar el número del DNI

(Modificado según Resolución N.º 251-CTMP-CN/2022, con fecha 23 de junio del 2021)

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 7º El Consejo Regional, calificará la documentación presentada en un plazo máximo de 3 días, si ésta resulta favorable, la aprobará y programará el curso de Gestión, Liderazgo, Ética y Deontología en un plazo máximo de 07 días adicionales, emitiendo el informe correspondiente en un plazo no mayor de 03 días.

El expediente completo será remitido al Consejo Nacional, para que, previa verificación, proceda a incorporar al postulante como miembro del Colegio en la sesión más próxima, emitiendo la resolución correspondiente, y otorgándole su número de matrícula, el diploma, carnet que le acredite como miembro de la orden, solapero medalla y sello de uso obligatorio.

Artículo 8° En caso de Calificación negativa por parte del Consejo Regional, el interesado dentro de los quince (15) días hábiles de notificado podrá apelar dicha decisión para que lo resuelva el Consejo Nacional, debiéndose elevar la documentación de inmediato.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 9° El Consejo Nacional, podrá confirmar, revocar o declarar nula la resolución denegatoria de incorporación, debiendo en este último caso remitir nuevamente la documentación al Consejo Regional que corresponde para su nueva revisión, dicha decisión resulta inapelable.

La resolución que confirma la improcedencia de la colegiatura, emitida por el Consejo Nacional, pone fin a la vía administrativa.

Artículo 10° En caso de que el Consejo Regional correspondiente esté inactivo, el Consejo Nacional asume provisionalmente el trámite de colegiaturas.

Artículo 11° En caso de títulos extranjeros, el Consejo Regional debe elevar el expediente en consulta a la Comisión Revisora de Títulos Extranjeros para su revisión e informe respectivo.

La Comisión formada para la evaluación de títulos extranjeros debe verificar la vigencia de los convenios internacionales, equivalencia en la denominación, la equivalencia curricular y otros sustentos que considere convenientes. Emitiendo un informe en un plazo máximo de 30 días, el cual será visto en la sesión de Consejo Nacional más próximo, emitiéndose la resolución que Corresponda.

Artículo 12° Para ser miembro Honorario del Colegio, no se requiere el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 2

Artículo 13° La incorporación de una persona nacional o extranjera como miembro Honorario, puede ser propuesta por cualquier miembro titular hábil del Colegio ante el Consejo Nacional. Para tal efecto tendrá el mismo procedimiento considerado en el artículo 12 del presente reglamento. Se considerará los méritos propios o actos que

comprometan la gratitud del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, y se harán merecedores de la distinción de “Miembros Honorarios de la Orden” a juicio y acuerdo del Consejo Nacional en pleno, que se formalizará con la correspondiente Resolución de Decanato.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 14º El Colegio dispondrá la inscripción del nuevo miembro honorario en el libro de honor del Colegio.

Artículo 15º El registro de matrícula de colegiados, es único a nivel nacional y se encuentra a cargo del Consejo Nacional a través de la Secretaría del Interior. La información relacionada a la matrícula de los Tecnólogos Médicos, es pública y de libre acceso a través del link correspondiente en la página Web del Colegio. Dicha información podrá incluir aquella relativa a la habilidad del profesional, especialidad, Registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores, universidad de origen, modalidad de colegiatura, teniendo este solamente carácter referencial, más no de certificación ni de información oficial.

La certificación de la habilidad del profesional, y demás información solicitada, será emitida previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

(Modificado según Resolución N° 166-CTMP-CN/2022, con fecha 06 de mayo del 2022)

CAPÍTULO IV

DEL JURAMENTO

Artículo 16º El juramento, es un acto imprescindible que se realizará antes de ejercer la profesión y será tomado por el Decano Nacional, o por los Decanos Regionales. La juramentación será como sigue:

El Decano, preguntará ¿Juráis por Dios y la Patria, cumplir fielmente la Ley, el Estatuto, los Reglamentos, el Código de Ética Profesional y demás normas, en calidad de nuevo Miembro hábil del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú?

El ingresante responderá: SI JURO.

A continuación, el Decano expresará: "Si así lo hicieréis, que Dios y los Miembros de la Orden os premien, caso contrario os lo demanden".

Cualquier otra circunstancia, situación o necesidad de cambio en la fórmula del protocolo será regulada en su debido reglamento

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

CAPÍTULO V

DEL EMBLEMA

Artículo 17° Los colores institucionales del CTMP son el celeste acero, que es el que prevalece, el azul oscuro y el gris, además de sus variantes que están especificados en la paleta de colores. El emblema institucional (logo) es de forma circular, conformado por el nombre de Colegio Tecnólogo Médico del Perú, con letras de celeste acero. En el centro se ubica el Lanzón de Chavín de color gris y trazos blancos, superpuestas a este las iniciales CTMP en color azul. La paleta de colores se especifica en el Anexo II del Reglamento y mediante resolución.

(Modificado según Resolución N.º 165-CTMP-CN/2021, con fecha 13 de mayo del 2021)

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 17° A. El emblema institucional (logo) es de forma circular, conformado por el nombre de Colegio Tecnólogo Médico del Perú, con letras de celeste acero. En el centro se ubica el Lanzón de Chavín de color gris y trazos blancos, superpuestas a este las iniciales CTMP en color azul. La paleta de colores se especifica en el anexo que acompaña este reglamento.

(Modificado según Resolución N.º 165-CTMP-CN/2021, con fecha 13 de mayo del 2021)

(Derogado según Resolución N° 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 18° Los miembros del Consejo Nacional y consejos regionales, se encuentran obligados a utilizar los distintivos y emblemas del colegio, en todas las ceremonias oficiales de la institución.

La medalla de representación se usa pendiente del cuello sujeta a una cinta de colores celeste y azul. En el caso de los miembros del Consejo Nacional, la cinta será de color celeste, para los miembros de los consejos regionales los miembros de la orden al momento de la juramentación incorporación se les impondrán una medalla dorada con cinta de color azul, como distintivo de su afiliación al Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

(Modificado según Resolución N.º 165-CTMP-CN/2021, con fecha 13 de mayo del 2021)

(Modificado según Resolución N° 165-CTMP-CN/2021, con fecha 13 de mayo del 2021)

Artículo 19° El Tecnólogo Médico deberá ostentar las insignias y distintivos que el Colegio adoptase, en las ceremonias oficiales o cuando represente al Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

Artículo 20° El Colegio Tecnólogo Médico del Perú tiene su himno oficial, denominado "Himno del Tecnólogo Médico", el cual debe ser entonado en todas las ceremonias oficiales.

El Himno se encuentra registrado por el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, el que tiene derechos reservados para su reproducción.

Artículo 21° El Uniforme del Tecnólogo Médico estará detallado en el respectivo reglamento para el uso del uniforme del tecnólogo Médico.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022).

TÍTULO II

CAPITULO I

DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Artículo 22° Son miembros de la orden, todos los profesionales Tecnólogos Médicos inscritos en el Colegio, conforme a las normas del Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 23° Para ejercer la profesión de Tecnología Médica se requiere, inscripción del Título profesional de Licenciado en Tecnología Médica en el área correspondiente y a nombre de la Nación otorgado por Universidad privada o pública autorizada por el organismo correspondiente, así como estar inscrito en el Colegio y tener la condición de hábil.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022).

Artículo 24° Son miembros hábiles del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú aquellos colegiados que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos no estén inhabilitados judicialmente para el ejercicio profesional, no cuenten con sanción disciplinaria vigente, no mantengan multas pendientes de pago y se encuentren al día en el cumplimiento de sus aportaciones.

Se considera que un miembro se encuentra al día en sus aportaciones cuando no adeuda más de tres (3) cuotas ordinarias consecutivas, conforme a lo establecido en el reglamento interno o las disposiciones que emita el órgano competente.

Los colegiados sancionados con suspensión en el ejercicio profesional mantienen la obligación de cumplir con sus aportaciones durante el periodo de sanción, salvo disposición expresa en contrario establecida por el órgano competente.

La rehabilitación del colegiado no extingue ni condona las obligaciones económicas generadas durante el periodo de suspensión, debiendo regularizarse para recuperar la condición de miembro hábil.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 25° Los miembros de la orden que se encuentren en condición de hábiles gozan de todos los derechos y atribuciones que otorgan la ley, el Estatuto, el presente reglamento y demás normas internas.

Artículo 26° Los colegiados que cambien de Consejo Regional distinto para el ejercicio al que se registró, están obligados a comunicarlo dentro de los treinta (30) días siguientes de dicho hecho y solicitar el cambio al Consejo Regional donde labora.

De laborar en más de un lugar y en consecuencia en la competencia de un consejo regional distinto, deberá solicitar el cambio al Consejo Regional cuyo empleador es una entidad pública; de ser instituciones privadas será a elección del colegiado.

El colegiado tiene la obligación de informar su cambio de región bajo responsabilidad, todo esto en función del artículo 25, literal b del estatuto del CTMP.

El Consejo Regional realizará el cambio de Región automático, solo cuando se cuente con documento que acredite que el colegiado labora en una entidad pública en la circunscripción territorial de dicho consejo regional. Realizado el cambio de región, este deberá ser puesto en conocimiento del colegiado, el Consejo Ejecutivo y al Consejo Regional de origen.

El Consejo Regional realizará el cambio de región cuando se cuente con documento escrito que certifique que el colegiado labora en una entidad privada en la circunscripción territorial de dicho consejo regional y exista plena seguridad que no labora en una entidad pública luego de coordinar con la región de origen, bajo responsabilidad del Consejo regional quien solicita el cambio de región.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 27° El Colegiado que deje de ejercer la profesión de Tecnólogo Médico, tiene la obligación de comunicarlo, previamente, por escrito, al Consejo Regional correspondiente, solicitando su suspensión de aportes. Igual comunicación deberá

cursar quien salga el país por un lapso mayor de seis (6) meses. Presentada la documentación probatoria de su residencia fuera del país, queda su habilidad suspendida, durante ese lapso. En tal sentido, no se genera obligación de pagar aportes.

Artículo 28° La condición de los Tecnólogos Médicos que hagan uso de lo señalado en el artículo anterior será de suspendido, perdiendo sus derechos de elegir y ser elegido, así como de beneficiarse con el fondo de ayuda y suspendida su habilidad.

(Modificado según Resolución N.º 307-CTMP-CN/2021, con fecha 04 de agosto del 2021)

Artículo 29° El Tecnólogo Médico que haya solicitado su suspensión en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, para adquirir nuevamente la condición de hábil, deberá solicitarlo por escrito y pagar sus últimas tres cotizaciones.

En el caso que se detecte que algún peticionante haya presentado información inexacta, falsa o se verifique se encuentra ejerciendo la profesión, será sancionado con seis (6) meses de suspensión, así como pagar todas las cuotas adeudadas y la multa que se le imponga.

Artículo 30° Los miembros de la Orden tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo Nacional y las cotizaciones extraordinarias que fijen los Consejos Regionales previa autorización del Consejo Nacional.
- b) Participar en forma activa en las actividades programadas por el Colegio. Solo por causa razonable podrá excusarse.
- c) Dirigirse a las autoridades del Colegio, guardando las consideraciones y respeto que como autoridad se merece, sin perjuicio de los reclamos que pueda presentar en forma alturada.
- d) Sufragar en las elecciones del Colegio.
- e) Denunciar ante el Colegio el ejercicio ilegal de la profesión.
- f) Velar por que los actos del Tecnólogo Médico se ajusten a las normas éticas y morales, al conocimiento profesional, veracidad, discreción, lealtad y solidaridad.

- g) En caso de ejercer cargos directivos de los Consejos Nacional y Regionales, o de ser miembros de comités o comisiones de apoyo, por participar en todas las actividades inherentes a los cargos y cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, eficiencia y lealtad.
- h) Los nuevos colegiados deben llevar el “Curso de Gestión, Liderazgo y Ética” de manera inmediata posterior a su colegiatura.

(Modificado según Resolución N° 251-CTMP-CN/2021, con fecha 23 de junio del 2021)

Artículo 31° El miembro de la orden que falte a las normas del Colegio, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto, el presente Reglamento, el Código de Ética Profesional o también denominado Código De Ética del Colegio Tecnólogo Medico del Perú y demás normas correspondientes.

(Modificado según Resolución N.° 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 32° Los miembros de la Orden, que se encuentre en condición de hábiles, tienen los derechos siguientes:

- a) Ejercer libremente la profesión de Tecnología Médica en el área de su competencia, conforme a la normativa vigente.
- b) Gozar individual y colectivamente de todas las prerrogativas, y garantías contenidas en las normas y/ o disposiciones emanadas del Colegio, así como de otros beneficios que éste ofrezca.
- c) Solicitar el pronunciamiento e intervención del Consejo Regional como primera instancia o del Consejo Nacional como instancia superior, en la defensa de sus derechos, sobre hechos que constituyen atentado o limitación del ejercicio profesional.
- d) Solicitar la intervención legal del Colegio contra actos arbitrarios, o limitativos o restrictivos del ejercicio profesional, que puedan emanar de autoridades, o tercero. El solicitante deberá presentar medios probatorios del caso.
- e) Participar en todas las actividades organizadas por el Colegio.

- f) Elegir y ser elegidos de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- g) Recibir las publicaciones y comunicados oficiales del Colegio.
- h) Solicitar constancia de habilidad, en su Consejo Regional, sin costo alguno, en el momento que lo requiera. Y siempre y cuando la anterior haya caducado, solicitudes adicionales – deberán pagar la tasa correspondiente. - Las constancias de habilidad on line, son de acceso libre y gratuito.
- i) Recibir el pago del Fondo de Ayuda por invalidez Permanente o Enfermedad en etapa terminal o fallecimiento u otro que se cree, siempre que se encuentren hábiles y conforme al Reglamento De Fondo De Ayuda.

(Modificado según Resolución N.º 307-CTMP-CN/2021, con fecha 04 de agosto del 2021)

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 33° El miembro de la Orden que se encuentre en condición de sancionado pierde sus derechos temporalmente, hasta que sea rehabilitado. En caso de expulsión pierde sus derechos en forma permanente.

Artículo 34° Los Miembros Honorarios del Colegio, están exonerados de las aportaciones económicas al Colegio.

Artículo 35° Los Consejos Regionales, remitirán periódicamente a las autoridades de las Instituciones donde laboran los Tecnólogos Médicos, la relación de los miembros que se encuentren hábiles para ejercer la profesión; y cada tres (3) meses, publicará la relación de miembros hábiles e inhábiles en el local del Colegio o en la página Web. El Consejo Nacional refrendará la habilidad profesional a solicitud de tercero y publicará la relación de miembros hábiles e inhábiles en su página Web.

TIITULO III

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 36° Son directivos del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, los miembros hábiles electos para conformar el Consejo Nacional y los Consejos Regionales, conforme a la normativa vigente.

Artículo 37° Son organismos de gobierno, de decisión y ejecución del Colegio Tecnólogo Médico del Perú:

- a) El Consejo Nacional
- b) Los Consejos Regionales

Artículo 38° Son Órganos de Apoyo del Colegio Tecnólogo Médico del Perú:

- a) Comité de Vigilancia y Ética Profesional.
- b) Comité de Relaciones Públicas.
- c) Comité de Asuntos Internos.
- d) Comité de Economía y Presupuesto.
- e) Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.
- f) Comité de Asuntos Científicos y Culturales de la Profesión.
- g) Comité de Biblioteca, Publicaciones e Información.
- h) Comité de Previsión y Asistencia Social.
- i) Comité Equipo de Gestión Para La Certificación De Competencias
- j) Subcomité de Honor.
- k) Tribunal de Honor.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 39° Los Comités Especializados Nacionales y Regionales están presididos preferentemente por un Directivo y conformados por tres (03) miembros titulares, y de corresponder dos (02) miembros accesorios. Los miembros del Comité, son designados a propuesta del presidente del Comité y ratificados en el consejo respectivo.

En el caso de los Comités Deontológicos, su elección se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.

Todo comité tendrá vigencia hasta el término de la gestión del Consejo Nacional.

(Modificado según Resolución N° 167-CTMP-CN/2021, con fecha del 14 de mayo del 2021).

(Modificado según Resolución N°225-CTMP-CN/2026, con fecha del 12 de agosto del 2026).

Artículo 40° Las Comisiones de Asesoramiento Institucional y Consultivos, están conformados por miembros hábiles designados por el Consejo Nacional o Consejo Regional que corresponda; los cuales deberán mantener los límites y prerrogativas que les confiere las normas del Colegio.

Las comisiones son de carácter temporal, son presididos por un integrante del Consejo Nacional o Regional y no tiene número máximo de integrantes.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 41° El Comité Equipo de Gestión para la Certificación de Competencias, está conformado por miembros hábiles capacitados en gestión o acreditados por el SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA (SINEACE), el número de miembros del Equipo será determinado por el Consejo Nacional y debidamente normado.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 42° El Subcomité de Honor y el Tribunal de Honor, está conformado de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Reglamento de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios. quienes deberán tener los siguientes requisitos:

-Ser colegiado hábil.

-No haber tenido sanción conforme al Código de Ética Profesional del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú y/o condena judicial y;

-Los requisitos señalados en el Reglamento de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.

En la sesión de instalación del Subcomité de Honor y el Tribunal de Honor se nombrará al presidente y secretario y tercer miembro.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

Artículo 43° Las Comisiones Ad Hoc, serán nombradas por el Consejo Nacional o los Consejos Regionales. El nombramiento se realiza por resolución. Las comisiones son de carácter temporal, son presididos por un integrante del Consejo Nacional o Regional y no tiene número máximo de integrantes.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

CAPITULO I

DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 44° El Consejo Nacional es el Órgano Supremo del Colegio Tecnólogo Médico del Perú. Su sede se ubica en la capital de la República. Está conformado por el Presidente (que es el Decano Nacional), el Vicepresidente (que es el Vice-Decano), EL Secretario del Interior, el Secretario del Exterior, el Tesorero, el Vocal I, el Vocal II y los Delegados Regionales, designado por el respectivo Consejo Regional.

Artículo 45° Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional:

- a) Matricular a los postulantes que reúnan los requisitos establecidos por las normas del Colegio.
- b) Resolver en última instancia las solicitudes de incorporación de los postulantes.
- c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, Reglamentos y Código de Ética del Colegio Tecnólogo Médico del Perú y sancionar su incumplimiento.
- d) Elaborar, modificar y aprobar el Código de Ética, sus propios reglamentos y estatutos.
- e) Elaborar y modificar la tabla referencial de honorarios profesionales Mínimos del Tecnólogo Médico.
- f) Convocar a Elecciones Generales y/o complementarias y, Elegir un Comité Electoral Nacional.
- g) Mantener y fomentar la vinculación y las relaciones, con Colegios Profesionales similares del interior y exterior del País, o, con personas o instituciones afines.
- h) Proponer a los Poderes Públicos la designación de Tecnólogos Médicos, para la conformación de comisiones de Salud.
- i) Coordinar con las autoridades Competentes, la remisión de las sentencias Judiciales dictadas contra Tecnólogos Médicos que los inhabiliten para el ejercicio profesional.
- j) Comunicar a las autoridades de Instituciones donde laboran Tecnólogos Médicos, las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional y expulsión de la orden.
- k) Gestionar ante las autoridades de Salud el cumplimiento de la Ley de Trabajo del Profesional de la salud Tecnólogo Médico (ley N° 28456).
- l) Designar a los miembros de los Comités y de las Comisiones.
- m) Implantar y promover el desarrollo del Sistema de Certificación por competencias.
- n) Promover y remover al personal administrativo que preste servicios al Colegio.

- o) Disponer de los bienes muebles e inmuebles del Colegio para el cumplimiento de los fines sociales. Para ello, se requiere la previa aprobación conforme, de dos tercios del Consejo.
- p) Velar por el cumplimiento de las resoluciones firmes y/o consentidas emitidas por el órgano sancionador respectivo, dentro del Procedimiento Disciplinario.
- q) Revisar y resolver en segunda instancia las apelaciones sobre exoneraciones de pago.
- r) Aprobar el presupuesto anual.
- s) Establecer en el presupuesto anual las asignaciones dirigidas a los Consejos Regionales, las mismas que están referidas en el art. 12 inc 2-d de la Ley del Colegio.
- t) Aprobar los balances de los ejercicios presupuestales.
- u) Establecer y/o modificar el monto por derecho de inscripción, de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como el monto de las multas.
- w) Ejercer la iniciativa legislativa que le otorga la Constitución Política del Estado.
- x) Fijar las remuneraciones al personal administrativo, y los honorarios profesionales de los asesores del Consejo. Establecer el monto de las dietas de los miembros de los Consejos Nacional y Regional, e integrantes de comisiones y sub-comisiones.
- y) Revisar, aprobar y difundir, el perfil profesional del Tecnólogo Médico en sus respectivas áreas.
- z) Coordinar y participar con las universidades en la formación académica de los estudiantes de Tecnología Médica, para lo cual se respetará el Perfil Profesional.
- aa) Impedir el ejercicio ilegal de la profesión de Tecnología Médica, denunciando y prosiguiendo las acciones penales, constituyéndose en Parte Civil en dichos procesos y ejerciendo las acciones legales a las que haya lugar.
- bb) Proponer, a los Poderes Públicos, la promulgación de leyes u otras normas de menor jerarquía, en favor del Colegio. Asimismo, pedir la derogatoria o modificación de normas legales que contravengan los objetivos y fines de la orden.

- cc) Realizar convenios de cooperación y de reciprocidad con Instituciones nacionales públicas y no públicas, Instituciones extranjeras y con entidades profesionales en la defensa de la vida, la salud y la seguridad social.
- dd) Realizar la Auditoría Contable y de gestión del ejercicio vigente, treinta (30) días antes de la culminación de su mandato y, ordenar Auditorías Contables y Gestión del ejercicio vigente a los Consejos Regionales.
- ee) Disponer investigaciones especiales, cuando el caso lo requiera.
- ff) Crear, modificar, reorganizar o disolver los Consejos Regionales.
- gg) Distinguir Honoríficamente a los miembros hábiles de la orden y otros que han realizado actos meritorios.
- hh) Proponer modificaciones en el manual de funciones y procedimientos administrativos.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

Artículo 46° Para ser elegido miembro del Consejo Ejecutivo se requiere:

- a) Estar colegiado en el CTMP.
- b) Ser miembro hábil del CTMP.
- c) Poseer título profesional en Tecnología Médica a nombre de la Nación en el área correspondiente de la Tecnología Médica.
- d) Contar con no menos de diez (10) años de colegiado en el CTMP, para el Decano Nacional; Vicedecano.
- e) Contar con no menos de ocho (08) años de colegiado en el CTMP, para Secretario del Interior, Secretario del Exterior, Tesorero, Vocal I, Vocal II.
- f) Contar con no menos de ocho (08) años de colegiado en el CTMP, para Directores de capítulos de cada área de la Tecnología Médica.

- g) Comprometerse a residir durante el tiempo que dura su mandato en la ciudad de Lima.
Para el caso del Decano Nacional, si reside fuera de la ciudad de Lima, se garantiza la residencia, el cual será reglamentado por el Consejo Nacional.
- h) No tener sanción disciplinaria en el CTMP.
- i) No tener sanción penal que haya quedado ejecutoriada y/o consentida.
- j) No tener sanción administrativa en los últimos cinco años antes de la convocatoria de elecciones.
- k) No podrán ser, en el mismo periodo de vigencia, miembro del Consejo Ejecutivo los cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- l) No podrán postular a cargos del Consejo Ejecutivo aquellos colegiados que, a la fecha de la convocatoria a elecciones, cuenten con resolución de refinanciamiento vigente en el CTMP con una antigüedad menor a doce (12) meses; en caso dicha resolución tenga una antigüedad mayor a doce (12) meses, el colegiado deberá haber cancelado la totalidad de la deuda materia de refinanciamiento al momento de la convocatoria para poder postular. Asimismo, aquellos colegiados que se encuentran impedidos de postular quienes, dentro de los doce (12) meses previos a la convocatoria, hayan registrado una deuda acumulada mayor o igual a doce (12) cuotas.

Dentro del mismo contexto, sólo aquellos colegiados que se encuentren en las situaciones definidas en este mismo artículo no podrán postular si dentro de los doce meses previos a la convocatoria pierdan la condición de hábil.

- m) Podrán postular a cargos del Consejo Ejecutivo, los miembros Vitalicios, a los que se refiere el artículo 21° del Estatuto del CTMP, que se encuentren en ejercicio de la profesión a la fecha de la convocatoria.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

Artículo 47° El mandato de todos los miembros del Consejo Nacional, se cumplirá por el periodo de dos (2) años. En caso extraordinario o por nulidad del proceso electoral se podrá ampliar su mandato hasta ciento ochenta (180) días calendario. Cuando se

trate de caso extraordinario la ampliación deberá ser debatida y aprobada por el Consejo nacional.

Artículo 48° No podrán ser simultáneamente miembros del mismo Consejo, los ascendientes, descendientes, cónyuges o quienes tengan vínculos de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 49° Se declara la vacancia de cualquier cargo del Consejo Nacional en los casos de muerte, renuncia, impedimento legal permanente. Entiéndase como impedimento la remoción de un miembro del Consejo que se producirá cuando no asista a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas o a seis sesiones extraordinarias alternadas en un año, siempre que hayan sido debidamente citadas; también en los casos de inconductas comprobadas relacionadas con la institución declaradas en el proceso disciplinario o judicial respectivo.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 50° Cobertura de vacancias en el Consejo Ejecutivo.

En caso de vacancia del cargo de Decano Nacional, asume el Vicedecano hasta completar el periodo.

En caso de vacancia de cualquiera de los demás cargos del Consejo Ejecutivo, el Consejo Nacional designará a un colegiado hábil, mediante acuerdo adoptado por dos terceras partes de la cantidad total de los miembros del Consejo Nacional, para que ejerza el cargo vacante hasta concluir el periodo respectivo.

Todo caso no contemplado será resuelto en Sesión de Consejo Nacional.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 51° Cualquier miembro del Consejo Nacional puede presentar ante este, su renuncia. El cargo será reemplazado de acuerdo a lo establecido en la ley, estatuto y reglamento del colegio.

Artículo 52° El Ex Decano Nacional inmediato, podrá ser convocado para ejercer funciones de asesoría, con derecho a voz, pero no a voto. El cargo es ad honórem.

CAPITULO II

DEL DECANO

Artículo 53° El Decano Preside el Consejo Nacional y representará al Colegio Tecnólogo Médico del Perú a nivel Nacional e Internacional.

Artículo 54° Son atribuciones del Decano:

- a) Representar al Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- b) Presidir las sesiones del Consejo Nacional.
- c) Suscribir la correspondencia, resoluciones y otros documentos con el Secretario del Interior, con el Tesorero y otros con quien corresponda.
- d) Dirimir los empates con su voto.
- e) Celebrar, rescindir contratos y firmar convenios, previamente aprobados por el Consejo Nacional.
- f) Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar y protestar, aceptar y re-aceptar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros, certificados, conocimientos, pólizas, cartas fianzas y cualquier clase de títulos valores, conjuntamente con el tesorero, previamente aprobados por el Consejo Nacional. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.
- h) Presentar proyectos y programas al Consejo Nacional, para la gestión anual.
- i) Presentar su memoria anual al término de su gestión.
- j) Tomar juramento a los nuevos miembros de la orden que se incorporen al Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- k) Firmar conjuntamente con el Secretario de Interior los diplomas de Colegiatura.

- l) Firmar conjuntamente con el Secretario del Interior las constancias de habilidad que requieran la certificación de firmas, así como los certificados que correspondan a regiones que estuvieren inactivas.
- m) Delegar algunas de sus funciones al Vice-Decano.
- n) Atender el despacho conjuntamente con el Secretario de Interior y supervisar el normal funcionamiento de las actividades de la institución.
- o) Autorizar los gastos con cargo a las partidas presupuestadas hasta por un monto que fijará el Consejo Nacional.
- p) Proponer al Consejo Nacional la designación de Comisiones y proponer a sus integrantes.
- q) Delegar su representación en actos de cualquier naturaleza.
- r) Firmar los documentos necesarios para la disposición de los bienes muebles e inmuebles del Colegio, previa aprobación de los dos tercios del Consejo Nacional.
- s) Visar y suscribir los Comunicados Oficiales del Colegio, conjuntamente con el Secretario del Interior.
- t) El supervisar las labores de los miembros directivos del consejo nacional y regionales.
- u) En procesos judiciales contará con las facultades generales y especiales señaladas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; asimismo, podrá someter las controversias a Arbitraje, Conciliaciones Extrajudiciales y demás medios adecuados a la solución de conflictos, pudiendo suscribir los documentos pertinentes. Para disponer derechos sustantivos debe estar previamente aprobados por el Consejo Nacional.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

CAPITULO III

DEL VICE-DECANO

Artículo 55° El Vicedecano reemplazará al Presidente-Decano, en caso de ausencia temporal, definitiva o impedimento del titular, con todas las facultades inherentes al cargo.

Artículo 56° Son atribuciones del Vicedecano:

- a) Reemplazar al Presidente-Decano, en caso de licencia, renuncia, impedimento o muerte. En caso que el reemplazo se produzca por renuncia irrevocable, impedimento permanente o muerte, lo hará hasta el final del mandato de la Directiva. En tal caso gozará de todas las funciones y beneficios inherentes al cargo.
- b) Presidir el Comité de Vigilancia y Ética Profesional.
- c) Suscribir los comunicados del Colegio, en asuntos relacionados con la Ética Profesional.
- d) Emitir opinión, en los procesos administrativos por trasgresión al Código de Ética Profesional.
- e) Proponer la revisión y/o Modificaciones del Código de Ética.
- f) Las funciones que le serán delegadas por el Decano o por el Consejo Nacional.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO DEL INTERIOR

Artículo 57° Son atribuciones del Secretario del Interior las siguientes:

- a) Emitir y custodiar la correspondencia, registros, actas y archivos del Consejo Nacional.
- b) Velar conjuntamente con la Secretaría del Exterior para que la base de datos de los colegiados, se mantenga actualizada, lo que implica nombres, documento de identidad, colegiatura, domicilio, teléfono, correo electrónico, universidad de procedencia, área de especialidad, Registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores, lugar de trabajo.
- c) Redactar con el Asesor Legal, las resoluciones del Consejo Nacional y a su vez suscribirlas conjuntamente con el Decano.
- d) Suscribir conjuntamente con el Decano las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional.
- e) Firmar conjuntamente con el Decano las constancias de habilidad que requieran la certificación de firmas, así como en casos cuya región este inactiva.
- f) Revisar el despacho de documentos recibidos y a remitir.
- g) Dar fe de los actos o documentos que obren en el Colegio.
- h) Actuar como maestro de ceremonias, pudiendo delegar dicha función.
- i) Llevar y mantener al día el registro e inscripción de los miembros del Colegio y de los miembros honorarios.
- j) Presidir el Comité de Asuntos Internos.
- k) Encargarse de la marcha administrativa del Consejo Nacional y supervisar al personal administrativo y de servicio.
- l) Tramitar oportunamente los acuerdos, resoluciones, correspondencia y comunicaciones del Consejo Nacional.

- m) Visar cualquier comunicación institucional del Colegio, así como aprobar otras publicaciones previas a su difusión.
- n) Visar los Comunicados Oficiales del Colegio, conjuntamente con el Decano Nacional.
- o) Proponer la creación, modificación, reorganización o disolución los Consejos Regionales, previa evaluación e informe.
- p) Las que le sean delegadas por el Decano o por el Consejo Nacional.

(Modificado según Resolución N° 166-CTMP-CN/2022, con fecha 06 de mayo del 2022)

CAPITULO V

SECRETARIO DEL EXTERIOR

Artículo 58° Son funciones y atribuciones del Secretaria del Exterior:

- a) Presidir el Comité de Relaciones Públicas.
- b) Velar conjuntamente con el Secretario del Interior que la base de datos de los colegiados, se encuentre actualizada.
- c) Establecer y mantener vinculación permanente con los organismos nacionales e internacionales afines.
- d) Presidir la comisión de recepción que atienda a las delegaciones de profesionales en Tecnología Médica del Exterior.
- e) Suscribir conjuntamente con el Decano, los convenios con instituciones científicas y afines del exterior, para intercambio de experiencias profesionales, científicas, publicaciones, bibliografía, etc.
- f) Coordinar con profesionales del interior o exterior, sobre su participación en eventos, conferencias, convenciones o congresos nacionales o internacionales, con compromiso de reciprocidad.

- g) Promocionar las actividades profesionales, culturales y científicas organizadas por el Colegio.
- h) Promover con entidades del exterior la participación de miembros de la orden, en certámenes internacionales.
- i) Organizar y coordinar el protocolo de las ceremonias oficiales del Colegio y actuar como maestro de ceremonia en ausencia del secretario del Interior.
- j) Publicar, previa visación del Secretario del Interior, toda comunicación institucional del Colegio y de otras, así como las demás publicaciones.
- k) Publicar en la página web los Comunicados Oficiales del Colegio, previamente visados por el Decano Nacional y el Secretario del Interior.
- l) Actualizar la página web del Colegio, con la información entregada por la Secretaria del Interior.
- m) Las funciones que le sean delegadas por el Decano o por el Consejo Nacional.

CAPITULO VI

DEL TESORERO

Artículo 59° Son atribuciones del Tesorero:

- a) Presidir el Comité de Economía.
- b) Controlar los libros de ingresos y egreso del Consejo Nacional, con la facultad de proponer auditores y/o contadores para la administración del patrimonio del Colegio.
- c) Proyectar el presupuesto del Colegio para la aprobación del Consejo Nacional.
- d) Emitir informes periódicos al Consejo Nacional sobre el estado de cuentas.
- e) Abrir cuentas bancarias, y girar cheques conjuntamente con el Decano.
- f) Presentar balances generales al término de cada ejercicio económico.

- g) Presentar proyectos de financiamiento para las distintas actividades del Consejo Nacional.
- h) Elaborar conjuntamente con el directivo correspondiente proyectos de presupuestos de congresos, convenciones, conferencias y otros eventos académicos, elevándolos al Consejo Nacional para su aprobación.
- i) Las funciones que le sean delegadas por el Decano o por el Consejo Nacional.

CAPITULO VII

DE LOS VOCALES

Artículo 60° Son atribuciones del Primer Vocal:

- a) Presidir el Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.
- b) Emitir opinión en los procesos contenciosos o disciplinarios.
- c) Reemplazar, en primera instancia, al Secretario o Tesorero, en caso de licencia, impedimento, renuncia o muerte de estos.
- d) Suscribir los informes y documentos que presenten el Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios (CACYPD).
- e) Velar o custodiar el archivo de expedientes que obren en su comité.
- f) Proponer modificaciones en el Manual del Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.
- g) Llevar al día el Libro Nacional de Registro de Sanciones.
- h) Las funciones que le sean delegadas por el Decano o por el Consejo Nacional.
- i) Coordinar con los vocales I de los Consejos Regionales la programación y ejecución de visitas de supervisión de cumplimiento de normativas para el ejercicio profesional de Tecnología Médica a las entidades que brinden servicios de Tecnología Médica en sus seis áreas.

- j) Coordinar con los vocales I de los Consejos Regionales la difusión y ejecución del programa de certificación de Atención de Calidad Profesional del CTMP.
- k) Llevar el libro de registros de las entidades con Certificación de Atención de Calidad del CTMP.

(Modificado según Resolución N° 256-CTMP-CN/2021, con fecha 23 de junio del 2021).

Artículo 61° Son atribuciones del Segundo Vocal:

- a) Presidir el Comité de Asuntos Científicos, Culturales y de Investigación.
- b) Evaluar y emitir opinión sobre solicitudes de auspicios institucionales.
- c) Reemplazar al Secretario o Tesorero, en caso de licencia, impedimento, renuncia o muerte de estos.
- d) Presidir la comisión de organización de congresos nacionales e internacionales, aprobados por el Consejo Nacional.
- e) Las funciones que le sean delegadas por el Decano o por el Consejo Nacional.

CAPITULO VIII

DEL DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 62° El Delegado regional ante el Consejo Nacional es el Presidente Regional, quien podrá delegar su función, excepcionalmente y previa comunicación con 48 horas de anticipación, al secretario de su Consejo Directivo. Dicha delegación no podrá ser consecutiva en dos sesiones continuas sean estas ordinarias y extraordinarias.

Las funciones del Delegado Regional son:

- a) Representar a sus respectivos Consejos.
- b) Pueden presidir uno de los Comités de Biblioteca, Publicaciones e Información o Previsión y Asistencia Social.

- c) Proponer ante el Consejo Nacional, iniciativas que contribuyan con el fortalecimiento institucional y profesional.
- d) Sustentar la posición del Consejo Regional, cuando se emita resolución en asuntos de Ética Profesional, procesos administrativos u otros de carácter general.
- e) Asistir en forma obligatoria a las Sesiones del Consejo Nacional con voz y voto, en caso de suplencia tendrá solo voz.
- f) Otras funciones que le sean delegadas por el Consejo Nacional.

CAPITULO IX

CONSEJOS REGIONALES

Artículo 63° Los Consejos Regionales son los órganos directivos del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú en las diferentes circunscripciones territoriales. Está conformado por el Decano Regional, el Secretario, el Tesorero, y dos Vocales.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 64° El Consejo Nacional reconoce y dispone el funcionamiento de diecisiete (17) Consejos Regionales, los mismos que están conformados como sigue:

CONSEJO REGIONAL I DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ:
Lima e Ica, con sede en Lima.

CONSEJO REGIONAL II DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ: Lambayeque, Amazonas y San Martín, con sede en Chiclayo.

CONSEJO REGIONAL III DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ: Arequipa, con sede en Arequipa.

CONSEJO REGIONAL IV DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ: Junín, Ayacucho con sede en Huancayo.

CONSEJO REGIONAL V DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ: Ancash con sede en Chimbote.

CONSEJO REGIONAL VI DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL
PERÚ: Cuzco, Madre de Dios, con sede en Cuzco.

CONSEJO REGIONAL VII DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL
PERÚ: Huánuco, Ucayali y Pasco, con sede en Huánuco.

CONSEJO REGIONAL VIII DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL
PERÚ: Loreto, con sede en Iquitos.

CONSEJO REGIONAL IX DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL
PERÚ: La Libertad, con sede en Trujillo.

CONSEJO REGIONAL X DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL
PERÚ: Piura y Tumbes, con sede en Piura.

CONSEJO REGIONAL XI DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL
PERÚ: Moquegua y Tacna, con sede en Tacna.

CONSEJO REGIONAL XII DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL
PERÚ: Puno, con sede en Puno.

CONSEJO REGIONAL XIII DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL
PERÚ: Callao, con sede en Callao.

CONSEJO REGIONAL XIV DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL
PERÚ: Apurímac, con sede en Abancay.

CONSEJO REGIONAL XV DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL
PERÚ: Huancavelica, con sede en Huancavelica.

CONSEJO REGIONAL XVI DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL
PERÚ: Jaén y San Ignacio, con sede en Jaén.

CONSEJO REGIONAL XVII DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL
PERÚ: Cajamarca, Contumazá, Cajabamba, San Marcos, San Pablo, San
Miguel, Santa Cruz, Celendín, Hualgayoc, Chota y Cutervo; con sede en
Cajamarca.

La competencia territorial de cada Consejo Regional será conforme a la circunscripción territorial del Estado peruano de las regiones o provincias según corresponda.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 65° Para la creación de un Consejo Regional se requiere que, en el ámbito territorial ejerzan por lo menos quince (15) Tecnólogos Médicos hábiles, y que el estudio y evaluación de factibilidad, como por ejemplo, la distribución de población de Tecnólogos Médicos, vías de comunicación, tener capacidad para afrontar sus gastos corrientes de funcionamiento, y otros factores. Para la elección de las sedes se usarán los mismos criterios.

Artículo 66° La solicitud de creación de un Consejo Regional será formulado por escrito ante el Consejo Nacional, debiendo ser firmada cuando menos por el número mínimo de Tecnólogo Médicos hábiles que establece la Ley y el Estatuto para que exista una Región. Este documento debe consignar el nombre completo de los peticionarios, número de DNI, copia del carnet de colegiado y copia de los Diplomas que lo acrediten como Miembros de la Orden.

Artículo 67° La solicitud de creación de un Consejo Regional, se hará si en dicho territorial no existe Consejo Regional, o requieran por necesidad ámbito independizarse del que pertenecen al momento de realizar la solicitud. En este último caso, se expondrá las razones que justifiquen dicha petición.

Artículo 68° El Consejo Nacional evaluará la solicitud en la sesión ordinaria más próxima, debiendo comunicar a los interesados el acuerdo adoptado al respecto. Dicha decisión resulta inimpugnable si la respuesta resulta negativa; de ser positiva, el Consejo Nacional convocará, a la brevedad posible, a Elecciones complementarias para los cargos del Consejo Regional respectivo.

Artículo 69° El Consejo Nacional en sesión extraordinaria, resolverá la situación de un Consejo Regional cuando este incumpla con las normas establecidas del colegio; de ser el caso se dispondrá la desactivación de dicho Consejo Regional, estableciendo que sus miembros pasen a la jurisdicción del Consejo Regional más cercano.

Artículo 70° Para ser elegido miembro directivo del Consejo Regional se requiere:

- a) Estar colegiado en el CTMP.
- b) Ser miembro hábil del CTMP.

- c) Poseer título profesional en Tecnología Médica.
- d) Estar registrado al Consejo Regional donde va a postular.
- e) Contar con no menos de ocho (08) años de colegiado en el CTMP, para el Decano Regional. Estar registrado al Consejo Regional con un plazo mínimo de dos años continuos antes de la fecha de convocatoria de elección.
- f) Contar con no menos de cinco (05) años de colegiado en el CTMP, para Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II. Estar registrado al Consejo Regional con un plazo mínimo de dos años continuos antes de la fecha de convocatoria de elección.
- g) El requisito de registro al Consejo Regional por un plazo mínimo de dos años, no se aplicará a los Consejos Regionales recién creados.
- h) Comprometerse a residir durante el tiempo que dura su mandato en la región por el cual fue elegido.
- i) No tener sanción disciplinaria en el CTMP.
- j) No tener sanción penal que hayan quedado ejecutoriadas y/o consentidas.
- k) No tener sanción administrativa en los últimos cinco años antes de la convocatoria de elecciones.
- l) No podrán ser en el mismo periodo de vigencia, miembro del Consejo Regional los Cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- m) No podrán postular a cargos de los Consejos Regionales aquellos colegiados que, a la fecha de la convocatoria a elecciones, cuenten con resolución de refinanciamiento vigente en el CTMP con una antigüedad menor a doce (12) meses; en caso dicha resolución tenga una antigüedad mayor a doce (12) meses, el colegiado deberá haber cancelado la totalidad de la deuda materia de refinanciamiento al momento de la convocatoria para poder postular. Asimismo, aquellos colegiados que se encuentran impedidos de postular quienes, dentro de los doce (12) meses previos a la convocatoria, hayan registrado una deuda acumulada mayor o igual a doce (12) cuotas.

Dentro del mismo contexto, sólo aquellos colegiados que se encuentren en las situaciones definidas en este mismo artículo no podrán postular si dentro de los doce meses previos a la convocatoria pierdan la condición de hábil.

n) Podrán postular a cargos del Consejo Regional, los miembros Vitalicios, a los que se refiere el artículo 21° del Estatuto del CTMP, que se encuentren en ejercicio de la profesión a la fecha de la convocatoria.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

Artículo 71° Los Consejos Regionales tienen como vía de expresión al Consejo Nacional, para los asuntos públicos de carácter nacional.

Artículo 72° No podrán ser candidatos para los cargos Directivos del Consejo Regional, los Tecnólogos Médicos que ocupen cargos directivos gremiales como sindicatos, federaciones y asociaciones de base, salvo que, hayan solicitado licencia al ejercicio de sus cargos, con un plazo no menor a treinta (30) días previos a la realización de sufragio.

Se acreditará que se le ha otorgado la licencia con la presentación del documento de aceptación ante el Comité Electoral correspondiente, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

(Modificado según Resolución N° 0090 -CTMP-CN/2019, con fecha del 24 de Mayo de 2019)

Artículo 73° Están impedidos de ocupar un cargo Directivo en el mismo Consejo, los cónyuges o parientes hasta el 4to. Grado de consanguinidad y 2do, grado de afinidad.

Artículo 74° Se declara la vacancia de cualquier cargo del Consejo Regional en los casos de muerte, renuncia, remoción o impedimento legal permanente. La remoción de un miembro del Consejo se producirá cuando no asista a cuatro sesiones consecutivas en un año y debidamente citadas. También en los casos de inconductas comprobadas relacionadas con la institución, y; resueltas luego del proceso respectivo.

Artículo 75° Cobertura de vacancias en los Consejos Regionales.

En caso de vacancia del cargo de Decano Regional, asume el secretario regional hasta

completar el periodo.

En caso de vacancia de cualquiera de los demás cargos del Consejo Regional, a propuesta del Consejo Regional, el Consejo Nacional aprobará la designación de un colegiado hábil de la respectiva circunscripción regional, mediante acuerdo adoptado por dos terceras partes de la cantidad total de los miembros del Consejo Nacional, para que ejerza el cargo vacante hasta concluir el periodo respectivo.

Todo caso no contemplado será resuelto en Sesión de Consejo Nacional.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

Artículo 76° Cualquier miembro del Consejo Regional puede presentar ante éste, su renuncia. El Consejo deberá aprobarla en sesión, por mayoría simple, con cargo de dar cuenta al Consejo Nacional.

CAPITULO X

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 77° Son funciones y atribuciones de los Consejos Regionales:

- a) Proponer ante el Consejo Nacional proyectos, de acuerdo a sus fines y necesidades institucionales.
- b) Elaborar y aprobar el Presupuesto anual del Consejo Regional, y, elevarlo al Consejo Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes. De igual forma proceder con los estados financieros de la institución.
- c) Comunicar a las autoridades de Instituciones donde laboran Tecnólogos Médicos, las sanciones emitidas por los Consejos Regionales, una vez que hayan quedado consentidas, esto es, cuando no se haya apelado, o cuando la apelación haya sido ya resuelta por el Consejo Nacional.
- d) Exigir a las autoridades de Salud, educación y otros, en coordinación con el Consejo Nacional, el cumplimiento de la Ley de Trabajo del Tecnólogo Medico (Ley 28456).

- e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones firmes y/o consentidas emitidas por el órgano sancionador respectivo, dentro del Procedimiento Disciplinario.
- f) Emitir, en primera instancia, resolución sobre el pedido de exoneración del pago de cuotas ordinarias. En la solicitud se deberá invocar causas justificadas y debidamente acreditadas. De ser negativo y haberse apelado, se deberá emitir informe correspondiente al Consejo Nacional dentro de los 15 días siguientes bajo responsabilidad.
- g) Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto, Reglamento y Código de Ética.
- h) Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar y protestar, aceptar y reaceptar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros, certificados, conocimientos, pólizas, cartas fianzas y cualquier clase de títulos valores, conjuntamente con el tesorero, previamente aprobados por el Consejo Regional respectivo.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2022)

CAPITULO XI

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 78º Corresponde al Decano del Consejo Regional:

- a) Asumir todas las funciones y prerrogativas establecidas en el Estatuto, para el Decano del Consejo Nacional, limitadas y aplicadas a su circunscripción territorial.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Nacional obligatoriamente cuando sea convocado.
- c) Cumplir las comisiones que le asigne el Consejo Nacional.
- d) Hacer cumplir los encargos emanados del Consejo Nacional.

- e) Aperturar y cerrar cuentas bancarias de ahorro conjuntamente con el Tesorero, previo acuerdo del Consejo Regional respectivo.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

Artículo 79° Corresponde al Secretario del Consejo Regional:

- a) Presidirá los Comités de Asuntos Internos, Previsión y Asistencia Social y de Relaciones Públicas.
- b) Vigilar y cumplir las funciones administrativas del Consejo Regional.
- c) Las inherentes a las de la Secretaria del Consejo Nacional, pero referidas a los asuntos propios de su Consejo y en su respectiva jurisdicción.
- d) Cumplir las comisiones que le asigne el Consejo Regional.

Artículo 80° Corresponde al Tesorero del Consejo Regional:

- a) Presidir el Comité de Economía y Presupuesto
- b) Todas las funciones y atribuciones señaladas en el presente Estatuto para el Tesorero del Consejo Nacional, pero referidas a los asuntos propios de su Consejo.
- c) Remitir puntualmente al Consejo Nacional el informe mensual de las aportaciones, así como los informes bimensuales y semestrales de sus estados financieros, bajo responsabilidad.
- d) Remitir el proyecto del presupuesto anual del Consejo Regional al Consejo Nacional para su conocimiento y supervisión, en igual forma los balances y auditorías.
- e) Aperturar y cerrar cuentas bancarias de ahorro conjuntamente con el Presidente, previo acuerdo del Consejo Regional.
- f) Cumplir las comisiones que le asigne el Consejo Regional.

Artículo 81° Corresponde a los Vocales del Consejo Regional:

- a) Todas las funciones y atribuciones señaladas para el primero y segundo vocal del Consejo Nacional respectivamente en el presente Estatuto, pero referidas a su Consejo.
- b) El Primer Vocal del Consejo Regional presidirá los Comités de Vigilancia, Ética y Deontología y el de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios. Ambos comités estarán conformados por diferentes integrantes
- c) El Segundo Vocal del Consejo Regional presidirá el Comité de Asuntos Científicos, Culturales y de investigación.
- d) Ambos vocales cumplirán las comisiones que le asigne el Consejo Regional.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 82° Derogado (Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

Artículo 83° Las citaciones para las sesiones, serán remitidas a los miembros del Consejo, por el Secretario del Interior.

Para Sesiones Ordinarias, deberán cursarse con una anticipación mínima de quince (15) días, y en el caso de Sesiones Extraordinarias, será necesario como mínimo veinticuatro (24) horas de anticipación.

Artículo 84° Las citaciones para las Sesiones Extraordinarias deberán contener la agenda a tratar. Las citaciones pueden hacerse mediante fax, correo electrónico u otro medio mecánico o electrónico, con cargo de verificación de entrega y/o recepción.

Artículo 85° La petición de convocatoria a sesión de Consejo, deberá contener, los motivos de la convocatoria y la agenda a tratar. Si el Presidente - Decano, no atiende la solicitud, o no convoca a sesión dentro de los setenta y dos (72) horas de recibida ésta, los directivos remitirán nuevamente la petición al Presidente - Decano por conducto notarial, de no atender nuevamente la solicitud presentada, podrán recurrir al Juez, del domicilio del Colegio, solicitando la convocatoria judicial.

Artículo 86° No podrá instalarse válidamente la sesión sin la concurrencia del Presidente- Decano, salvo dispensa justificada, en ese caso, será reemplazado por el Vice-Decano.

En caso de los Consejo Regionales la concurrencia del Presidente Regional es obligatoria, en caso de dispensa será reemplazado por el Secretario.

Artículo 87° Los acuerdos relacionados con la imposición de sanciones como la suspensión en el ejercicio profesional, o expulsión del Colegio, así como para disponer de los bienes económicos, muebles e inmuebles del Colegio, o gravarlos, se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Artículo 88° El quórum para la instalación válida de las sesiones ordinarias será de la mitad más uno de los miembros.

En el caso de las Sesiones Extraordinarias el quorum para la instalación válida en primera convocatoria será de la mitad más uno, en segunda convocatoria el número de miembros que asistan. Los acuerdos se toman por mayoría, con excepción en los casos considerados en el artículo precedente.

Es obligación de los Directivos del Consejo Nacional y Consejos Regionales, asistir a las sesiones y reuniones de trabajo y/o coordinaciones convocadas por sus respectivos Consejos

Artículo 89° Derogado (Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

(Modificado según Resolución N.° 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 90° Los acuerdos rigen desde el día siguiente de su aprobación y/o de la resolución respectiva. En caso se haya determinado que un acuerdo entre vigencia en fecha posterior a la fecha en que tomó el acuerdo, esta deberá constar expresamente en el acta correspondiente. El Presidente Decano y el Secretario del Interior tienen la obligación de dar cumplimiento a los acuerdos aprobados en sesión a partir del día siguiente de su aprobación, debiendo emitir las resoluciones y/o documentos que correspondan

Artículo 91° En caso de tener que hacerse cumplimiento de un mandato judicial, el Presidente Decano deberá dar cuenta de su ejecución en la Sesión más próxima.

Artículo 92° Pueden ser impugnados judicialmente los acuerdos del Consejo Nacional cuyo contenido sea contrario a la Ley, se oponga al Estatuto o al presente reglamento, o lesione en forma directa o indirecta los intereses del Colegio.

Artículo 93° La impugnación prevista en el artículo anterior puede ser interpuesto por el miembro del Consejo Nacional que hubiere hecho constar en acta su oposición al acuerdo.

Artículo 94° Los acuerdos del Consejo Regional pueden ser impugnados. Esta impugnación debe ser interpuesta ante el Consejo Nacional por el miembro que hubiera hecho constar en el acta su oposición al acuerdo.

Artículo 95° La impugnación de acuerdo, se rige por el Derecho Común y supletoriamente por la Ley General de Sociedades.

La impugnación de los acuerdos caduca a los sesenta (60) días de adoptado el acuerdo.

Artículo 96° Los acuerdos adoptados en sesión de Consejo Nacional o Regional, constan en acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión.

Artículo 97° Las actas deben constar en el libro respectivo legalizado, el que debe haber sido aperturado y legalizado ante Notario. Las actas deben señalar los datos de la reunión, como son: lugar, fecha y hora en que se realizó, si se celebra en primera o segunda convocatoria y el nombre y los cargos de los miembros del Consejo presentes, la forma de votación y resultado de las mismas, y los acuerdos adoptados. El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

Artículo 98° El acta será redactada por el Secretario del interior dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la sesión, debiendo constar en esta el resumen de las intervenciones.

El acta será aprobada en la siguiente sesión y se someterá a votación. Se aprueba con mayoría simple. De aprobarse, se procederá a la discusión de dicho punto. De lo contrario, el acuerdo quedará incólume.

Artículo 99° Cualquier miembro del Consejo se encuentra facultado para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.

TITULO V

DE LOS COMITES

Artículo 100° Los Comités Especializados Nacionales y Regionales serán presididos y conformados de acuerdo a lo señalado en el artículo 39° del presente reglamento.

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

Artículo 101° Los Comités Permanentes están facultados a:

- a) Emitir informes, opiniones y recomendaciones al Consejo Nacional o Consejos Regionales a iniciativa propia, o a solicitud sobre asuntos de su competencia, según sea requerido.
- b) Proponer al Consejo Nacional o al Consejo Regional la conformación de Sub-Comités, cuando la complejidad o amplitud de los asuntos y funciones de su competencia así lo requieran.
- c) Solicitar asesoramiento técnico interno o externo y en ese caso, propondrá al Consejo Nacional las contrataciones respectivas.

CAPITULO I

COMITÉ DE ETICA VIGILANCIA Y ETICA PROFESIONAL

Artículo 102° El Comité de Vigilancia y Ética Profesional está presidido por el Vice Decano y podrá integrarlo preferentemente el Ex Vice Decano anterior. Este comité también será denominado Comité de Ética, Vigilancia y Deontología.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 103° El Comité de Ética, Vigilancia y Deontología tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer, informar, y actuar de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno, en todos los asuntos de ética profesional relacionados con el ejercicio profesional de Tecnología Médica.
- b) Vigilar y denunciar ante el Consejo el incumplimiento de las disposiciones del Estatuto, del Reglamento y del Código de Ética.
- c) Difundir y promover el pensamiento y la doctrina del Código de Ética y Deontología entre los profesionales Tecnólogos Médicos.
- d) Controlar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Código de Ética, Estatuto y Reglamento del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- e) Proponer la modificación y/o actualización del Código de Ética del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- f) Dar cuenta al Consejo Nacional en los plazos establecidos y bajo responsabilidad de las denuncias y quejas que sean formuladas por violación del Código de Ética Profesional.
- g) Denunciar en coordinación con los Consejo Regionales, el ejercicio ilegal de la profesión.
- h) Emitir informe ante el Consejo Nacional sobre consultas relacionadas con asuntos éticos y deontológicos formuladas por entidades, personas o el propio Consejo.

- i) Defender el prestigio profesional cuando la profesión o los Tecnólogos Médicos, individual o colectivamente, sean objeto de agravio.
- j) Denunciar ante el Consejo Nacional cuando en las actividades de las instituciones de la especialidad, científicas, asistenciales u otras relacionadas con la Tecnología Médica, el colegiado incurra en trasgresiones a las normas éticas y deontológicas.
- k) Denunciar a los miembros directivos del Consejo Nacional, Consejos Regionales, Comités y Comisiones, que incumplan con la aplicación de las normas del CTMP.
- l) Coordinar con los miembros del Consejo Regional la difusión del Código de Ética Profesional y el Reglamento de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios
- m) Opinar e Informar sobre los expedientes que los Consejos Regionales remitan al Consejo Nacional en apelación por faltas contra la ética profesional, según se presenten.
- n) Coordinar con los Consejos Regionales la difusión y conocimiento del Código de Ética.

(Modificado según Resolución N.º 225.-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

CAPITULO II

COMITÉ DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 104° El Comité de Asuntos Internos está presidido por el Secretario del Interior y sus funciones son:

- a) Conocer, informar y actuar conforme al Estatuto y Reglamento en todos los asuntos de orden interno Institucional.
- b) Tener en orden los Libros de Registro de Colegiados, revisarlos y depurarlos periódicamente.

- c) Proponer modificación y actualización del Reglamento Interno del CTMP, Manual de Procedimientos y otros documentos administrativos.
- d) Evaluar las propuestas de miembros honorarios para su inscripción en el Libro de Honor del CTMP., conforme a su reglamento.
- e) Evaluar y emitir informe con respecto a los expedientes de solicitudes para Colegiatura con títulos extranjeros.
- f) Llevar el archivo de las Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones, Directivas, Manuales y otros que involucren al Tecnólogo Médico.
- g) Tener registro actualizado de los colegiados con Grados académicos (Maestrías y Doctorados), Segunda especialidad, Registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores, cargos administrativos y otros.
- h) Tener registro actualizado y documentado de las Sociedades y/o Asociaciones Científicas inscritas en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- i) Llevar el archivo de legajos del personal administrativo y de asesores.
- j) Tener registro actualizado y documentado de convenios nacionales e internacionales con las diferentes instituciones relacionadas al ámbito de Tecnología Médica y afines.

Se agrega como anexo al presente reglamento las efemérides del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

(Modificado según Resolución N° 166-CTMP-CN/2022, con fecha 06 de mayo del 2022)

CAPITULO III

COMITÉ DE RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 105° El Comité de Relaciones Públicas está presidido por el Secretario del Exterior del Consejo Nacional y le corresponde:

- a) Efectuar y mantener vínculos con instituciones nacionales y extranjeras afines.

- b) Organizar y encargarse del Protocolo en los actos oficiales del Colegio, actividades Sociales y afines.
- c) Proponer al Consejo Nacional la representación del Colegio Tecnólogo Médico del Perú ante los organismos en los cuales, por razones de su naturaleza, sea necesaria.
- d) Promover la buena imagen del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- e) Divulgar los fines y promocionar las actividades del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- f) Contribuir en el desarrollo de todas las actividades relacionadas con el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- g) Informar sobre la afiliación o desafiliación del Colegio Tecnólogo Médico del Perú de las organizaciones profesionales nacionales e internacionales similares.
- h) Presidir la Comisión de Recepción que atienda a las delegaciones de estudiantes y profesionales en Tecnología Médica del ámbito nacional e internacional.
- i) Mantener vínculos permanentes con instituciones educativas, culturales y científicas.
- j) Celebrar conjuntamente con el Decano, convenios con instituciones nacionales y extranjeras, para intercambio de experiencias profesionales, científicas, así como culturales, de bienestar, entre otras.
- k) Coordinar con profesionales nacionales y extranjeros, sobre su participación en eventos organizados o auspiciados por el Colegio, con compromiso de reciprocidad.
- l) Elaborar cronograma de actividades institucionales.
- m) Crear una base de datos de los colegas que se encuentran en el exterior y fomentar su integración.
- n) Fomentar el estudio de otros idiomas a través de convenios.

(Modificado según Resolución N° 005-CTMP-CN/2022, con fecha 12 de enero del 2022)

CAPITULO IV

COMITÉ DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTO

Artículo 106° El Comité de Economía y Presupuesto está presidido por el Tesorero del

Consejo Nacional, y sus funciones son:

- a) Emitir informe en los casos que deba aplicar las facultades conferidas en el Art.25 Inciso 8 del Estatuto.
- b) Elaborar con el Decano-Presidente el Reglamento de Economía y elaboración del Presupuesto del Colegio y elevarlo para su aprobación al Consejo Nacional, así como proponer sus modificaciones.
- c) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto anual del Colegio conforme a las disposiciones que señale el Estatuto y este Reglamento.
- d) Proponer al Consejo Nacional las asignaciones a los Consejos Regionales.
- e) Proponer periódicamente al Consejo Nacional previo los estudios pertinentes, el monto por los siguientes conceptos:
 - a) Los derechos de inscripción. b) Las cotizaciones.
 - c) Las multas.
 - d) Los Honorarios del Colegio por los servicios que se preste a terceros.
 - e) Otros
- f) Proponer al Consejo Nacional el monto de las remuneraciones a que se refiere el Art. 25 Inciso 10 del Estatuto.
- g) Opinar sobre los planes e iniciativas de promoción económica en beneficio de la institución y participar en las actividades conducentes a ese fin.
- h) Emitir opinión e Informe sobre las distintas consultas económicas que le formule Consejo Nacional.
- i) Elaborar y mantener el registro de aportaciones de los miembros de la orden.

CAPITULO V

COMITÉ DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 107° El Comité de Asuntos Contenciosos y procedimientos Disciplinarios está presidido por el Vocal 1 del órgano directivo vigente.

(Modificado según Resolución N° 157- CTMP-CN/2024, con fecha 12 de julio de 2024)

Artículo 108° El Comité de asuntos contenciosos y procedimientos disciplinarios, tiene como funciones:

- a) Cumplir con los trámites y plazos establecidos en el Estatuto y este Reglamento para los asuntos contenciosos, bajo responsabilidad.
- b) Investigar las denuncias administrativas disciplinarias interpuestas contra directivos del Colegio, formular el informe y proponer la sanción que corresponda.
- c) Opinar e Informar sobre los expedientes que los Consejos Regionales remitan al Consejo Nacional en apelación por faltas administrativas disciplinarias.
- d) Organizar y mantener un archivo y Registro moderno a nivel nacional de todos los expedientes originales tramitados.
- e) Organizar y mantener un archivo y Registro moderno a nivel nacional de los informes que los Consejos Regionales le elevan periódicamente acerca de todas las sanciones impuestas por ellos.
- f) Mantener bajo vigilancia y fiscalización, los procedimientos que sobre los asuntos contenciosos aplique los Consejos Regionales.
- g) Elaborar el Manual de Procedimientos del Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios y elevarlo para su aprobación al Consejo Nacional, así como proponer sus modificaciones.
- h) Proponer el Reglamento de sanciones
- i) Mantener al día el Libro de Sanciones.

- j) Supervisar periódicamente a los Comités de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios de los Consejos Regionales.
- k) Actuará como órgano instructor en el Procedimiento Ordinario y Extraordinario, y emitirá el informe de precalificación y final.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

CAPITULO VI

COMITÉ DE ASUNTOS CIENTIFICOS Y CULTURALES DE LA PROFESION

Artículo 109º El Comité de Asuntos Científicos y Culturales de la profesión está presidido por el segundo vocal o por un miembro Directivo calificado en investigación o eventos científicos, sus funciones son:

- a) Realizar o patrocinar los estudios científicos de su competencia, solicitadas al Colegio por instituciones públicas o privadas y emitir la correspondiente opinión e informe al Consejo.
- b) Coordinar Actividades con las instituciones científicas de Tecnología Médica.
- c) Mantener un calendario de los Congresos y otros eventos científicos que realizan las instituciones Tecnólogos Médicos Nacionales y extranjeras, calendario que deberá ser difundido en todo el país.
- d) Gestionar ante las instituciones educativas universitarias y de salud el desarrollo de actividades académicas para la actualización continua de los Tecnólogos Médicos a fin de promover la capacitación y actualización científica, pudiendo utilizar la plataforma virtual.
- e) Emitir opinión a solicitud del decano sobre asuntos científicos y/o sobre las diferentes especialidades de Tecnología Médica; y sobre las denominaciones y competencias del registro Nacional de Tecnólogos Médicos Auditores.

(Modificado según Resolución N° 166-CTMP-CN/2022, con fecha 06 de mayo del 2022)

CAPITULO VII

COMITÉ DE BIBLIOTECA, PUBLICACIONES E INFORMACIÓN

Artículo 110° El Comité de Biblioteca, publicaciones e información está presidido por el Delegado del Consejo Regional I y sus funciones son:

- a) Organizar y dirigir las revistas, boletines y demás publicaciones del Colegio.
- b) Organizar la Biblioteca del Colegio, procurando la adquisición de obras científicas nacionales y extranjeras de las diferentes áreas de la profesión y/o en formato virtual.
- c) Promover y coordinar la distribución de las publicaciones del Colegio Tecnólogo Médico del Perú a los Consejos Regionales.
- d) Promover la suscripción a revistas científicas por cada área de tecnología médica para su difusión entre los miembros de la orden.
- e) Promover la investigación científica en Tecnología Médica, creando fondo editorial con 0.5% de las aportaciones de la orden, este fondo será administrado por el consejo nacional.

CAPITULO VIII

COMITÉ DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 111° Corresponde al Comité Nacional de Previsión y Asistencia Social que estará presidido por un Delegado Regional:

- a) Llevar a cabo estudios que permitan conocer y cumplir con promover la asistencia social entre los Tecnólogos Médicos y sus familias en concordancia con los fines del Colegio.
- b) Supervisar los Programas de Fondo de Ayuda, Fondo de Seguridad del Tecnólogo Médico, Seguro de salud Familiar y otros que deberán ser aprobados por el Consejo Nacional.

c) Conocer y señalar la problemática del Tecnólogo Médico en situación de cesante, jubilado y proponer alternativas de apoyo a su solución.

d) Elaborar proyectos de factibilidad para otorgar fondos de ayuda a los

miembros de la orden en casos de fallecimiento, invalidez permanente, enfermedad terminal y emergencia sanitaria nacional o regional.

(Modificado según Resolución N.º 307-CTMP-CN/2022, con fecha 04 de agosto del 2021)

TITULO VI

DE LOS COMITES, SUBCOMITES Y COMISIONES

Artículo 112° El Consejo Nacional contará, en forma permanente, con el Comité Equipo de Gestión para la Certificación de Competencias, un Subcomité de Honor y un Tribunal de Honor quienes serán transitorios. El Consejo Nacional y los Consejos Regionales, podrán designar Comisiones Ad hoc, las cuales serán presididos por uno de los miembros del Consejo Directivo. Estarán conformados por miembros hábiles, designados por el Consejo correspondiente. Cumplirán las funciones y atribuciones que se establezcan en la Resolución de nombramiento y demás normas vigentes

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

CAPITULO I

COMITÉ EQUIPO DE GESTION PARA LA CERTIFICACION DE COMPETENCIAS

Artículo 113° El Consejo Nacional mediante sesión designará a los miembros del Comité Equipo de Gestión para la Certificación de Competencias que estará conformado por Tecnólogos Médicos hábiles, capacitados en gestión o acreditados por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE). El Equipo de Gestión para la Certificación de Competencias,

formará parte del Sistema de Certificación, mismo que deberá ser elaborado y normado por el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 114° El Comité Equipo de Gestión para la Certificación de Competencias, tiene las siguientes funciones:

- a) Identificar la oferta y demanda de profesionales Tecnólogos Médicos en términos de competencias.
- b) Conformar uno o varios grupos técnicos de expertos para el desarrollo de mapas funcionales, estándares de competencia, instrumentos de evaluación de competencia y mecanismos de consecuencias.
- c) Desarrollar estándares de competencias, normas procedimentales, Instrumentos de evaluación de competencias, y, los Mecanismos que incentiven la certificación de los estándares que desarrollen.
- d) Promover e impulsar procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias a los Tecnólogos Médicos de todas las áreas en sus diferentes campos de acción.
- e) Coordinar con instituciones formadoras en Tecnología Médica, a fin de incorporar en los currículos educativos, conocimientos y competencias profesionales.
- f) Establecer mecanismos de coordinación con las Instituciones a fines para incorporar las competencias definidas en los programas de educación continua en el ejercicio profesional.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

CAPITULO II

SUB COMITÉ DE HONOR – TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 115° El Subcomité de Honor respectivo es el órgano encargado de resolver en primera instancia las denuncias en un proceso disciplinario ordinario y extraordinario, según corresponda.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

Artículo 116° El Subcomité de Honor, es elegido y conformado de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y el Reglamento de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.

No podrán ser miembros del Subcomité de Honor a quienes se les haya impuesto una Sanción Disciplinaria y/o Condena Judicial.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

Artículo 117° *Funciones del Subcomité de Honor:*

a) En el Procedimiento Ordinario. Resolver en primera instancia las denuncias planteadas, contra los miembros de la orden.

b) En el procedimiento Extraordinario:

- Resolver en primera instancia las denuncias planteadas, contra Past Directivo del Consejo Nacional, Past Directivo del Consejo Ejecutivo Past Directivo del Consejo Regional y Directivo del Consejo Regional.

- Resolver en primera instancia las denuncias planteadas, contra Directivos del Consejo Ejecutivo en funciones.

Sus decisiones son impugnables

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

Artículo 118º El Tribunal de Honor es el órgano encargado de procesar y resolver en segunda y última instancia las denuncias planteadas, de acuerdo al procedimiento ordinario o extraordinario.

Sus decisiones son inimpugnables y agota la vía administrativa.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

Artículo 119º El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) miembros titulares y (2) miembros accesorios; que serán elegidos por el Consejo Nacional, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y el Reglamento de Asuntos Contenciosos procedimientos Disciplinarios.

La designación como miembro del Tribunal de Honor es renunciable previa aprobación del Consejo Nacional. No podrán ser miembros del Tribunal de Honor a quienes se les haya impuesto una Sanción Disciplinaria y/o Condena Judicial.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

Artículo 120º Funciones del Tribunal de Honor:

- a) En el Procedimiento Ordinario. Resolver en segunda y última instancia las denuncias planteadas, contra los miembros de la orden.

b) En el procedimiento Extraordinario:

- Resolver en segunda y última instancia las denuncias planteadas, contra Past Directivo del Consejo Nacional, Past Directivo del Consejo Ejecutivo Past Directivo del Consejo Regional, Directivo del Consejo Regional y Directivos del Consejo Ejecutivo en funciones.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

Artículo 121º El Subcomité de Honor y el Tribunal de Honor emitirán las resoluciones que correspondan, de acuerdo a sus funciones asignadas.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 122º El miembro del Subcomité de Honor o del Tribunal de Honor debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida si se encuentra dentro de las causales de abstención señalados en el TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General.

El denunciado podrá recusar a un miembro del Subcomité de Honor o del Tribunal de Honor por algunas de las causales de abstención señalados en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ambos casos, el pedido deberá ser resuelto por los demás miembros del Sub Comité de Honor o del Tribunal de Honor según corresponda con voto dirimente del presidente.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

CAPITULO III

COMISION AD HOC

Artículo 123° Las Comisiones Ad Hoc, son aquellas formadas para la actuación en actos o tareas determinadas. Deberán dar cuenta directa de su labor al Consejo Nacional. Están conformadas por Tecnólogos Médicos hábiles y con no menos de dos (2) años de ejercicio profesional.

(Modificado según Resolución N° 167-CTMP-CN/2021, con fecha del 14 de mayo del 2021).

Artículo 124° Las Comisiones Ad Hoc, estarán Presididas por un Directivo del Consejo Nacional o Consejos Regionales.

Artículo 125° Las Comisiones Ad Hoc son de carácter temporal y tienen como finalidad las específicamente señaladas en la Resolución de Creación y designación de sus miembros, Su periodo de vigencia vence cuando culmina el Periodo de la Directiva que los designó.

TITULO VII

DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 126.- El presente reglamento establece las normas y procedimientos mediante los cuales los miembros del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, ejercen su derecho a elegir y ser elegidos para los cargos previstos en el Estatuto de la Orden vigente.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 127.- El proceso electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los miembros del CTMP, y que el escrutinio sea el reflejo exacto y oportuno de la voluntad de los electores expresada en las urnas por votación directa.

El proceso electoral, es único e indivisible, con excepción de las elecciones complementarias.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

Artículo 128.- Gozan del derecho de sufragio, los miembros ordinarios (hábiles), que no tengan deudas pendientes con el Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 129.- Los procesos electorales para elegir a miembros del Consejo Ejecutivo y Consejos Regionales, se realizarán cada tres (03) años.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

CAPÍTULO II

SUJETOS DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 130.- Son sujetos del proceso electoral:

1. Jurado Electoral Nacional
2. Comité Electoral Nacional
3. Jurado Electoral Regional, en adelante denominado Comité Electoral Regional
4. Candidatos
5. Personeros
6. Miembros de mesa
7. Votantes o también denominados Electores

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

SUB CAPITULO I

AUTORIDADES ELECTORALES NACIONALES Y REGIONALES

Artículo 131.- El Jurado Electoral Nacional estará compuesto por los miembros del Consejo Nacional, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32004-y sus funciones señaladas en el artículo 117° del Estatuto, siendo estas las de elegir a los miembros del Comité Electoral, y fiscalizar todo el proceso electoral. No intervendrá en el trabajo de las demás autoridades electorales.

En el caso de postulación de los miembros Directivos a un nuevo periodo, estos no podrán formar parte del Jurado Electoral Nacional, debiendo este último, estar compuesto como mínimo por un tercio del total del número de Directivos.

En el supuesto que el número de directivos a presentarse a un nuevo periodo sea mayor a dos tercios del total de miembros del Consejo Nacional, este órgano estará impedido de actuar como última instancia electoral

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 132.- Los Comités Electorales dirigirán, organizarán, implementarán y ejecutarán, el proceso electoral. Así mismo, impartirán justicia electoral dentro de su competencia.

El Comité Electoral Nacional será único. En cada Consejo Regional, se constituirá un Comité electoral Regional. Sus funciones están establecidas en el Estatuto y Reglamento Interno, no pudiendo irrogarse funciones adicionales. En ningún caso los miembros del Consejo Nacional y Consejo Regional integraran los Comités Electorales

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026).

Artículo 133.- Los miembros del Comité Electoral Nacional y de los Comités Electorales Regionales, son elegidos mediante sorteo de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Estatuto, realizado en un plazo no menor de 60 días antes de la fecha de sufragio. Se elegirá a tres (03) miembros titulares y a dos

(02) miembros accesorios para el Comité Electoral Nacional. Los miembros designados para conformar el Comité Electoral Nacional y Comité Electoral Regional tendrán como máximo dos (02) días hábiles desde su notificación para aceptar o no la designación. Cada Comité estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente que hará las veces de Secretario y un Tesorero. Para el Comité Electoral Nacional, se requiere lo señalado en el artículo 118 del Estatuto.

No podrán ser integrantes del Comité Electoral Nacional y/o Comité Electoral Regional, los Cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los directivos en funciones y candidatos al Consejo correspondiente.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026).

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 134.- El Comité Electoral Nacional, es el único facultado para solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, el apoyo y la asistencia técnica en materia electoral, conforme a lo previsto en el artículo 113 del Estatuto. tiene por función regular el acto de sufragio electoral, elaborar el Reglamento de Elecciones también denominado Reglamento Electoral, establecer el cronograma electoral, realizar la publicación de las distintas etapas del Proceso Electoral, recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos para el Consejo Ejecutivo, verificar si cumplen con los requisitos para su participación, disponer su inscripción, atender y resolver los pedidos de tacha, proclamar los resultados, declarar las nulidades del proceso, y declarar a los ganadores, entregar las credenciales. La dieta percibida por los integrantes del Comité Electoral Nacional será equivalente al 3% de una UIT por sesión, no pudiendo exceder el máximo de doce (12) sesiones por mes.

Los Comités Electorales Regionales, tienen por función realizar la publicación de las distintas etapas del Proceso Electoral, recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos para el Consejo Regional, verificar si cumplen con los requisitos para su participación, disponer su inscripción, atender y resolver los pedidos de tacha, proclamar los resultados, declarar las nulidades del proceso, y declarar a los ganadores, entregar las credenciales, absolver las nulidades planteadas en mesa,

y conceder los recursos de apelación que se formulen a sus resoluciones.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 135.- Los Comités electorales adoptarán acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Lo resuelto por el Comité electoral nacional puede ser impugnado ante el jurado electoral nacional. Lo que resuelva este último es inimpugnable.

SUB CAPITULO II

CANDIDATOS

Artículo 136.- Sólo pueden ser candidatos los miembros hábiles del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

Existen candidatos al Consejo Ejecutivo y Candidatos a los Consejos Regionales. No se puede ser candidato en dos listas distintas, ni se puede postular al Consejo Ejecutivo o al consejo Regional, o varios Consejos Regionales, al mismo tiempo.

Solo podrán ser candidatos y ser elegidos, los colegiados que reúnan los requisitos señalados en los artículos 60 y 79 del Estatuto del CTMP.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 137° No podrán ser candidatos para los cargos Directivos del Consejo Nacional, los Tecnólogos Médicos que ocupen cargos directivos gremiales como sindicatos, federaciones y asociaciones de base, salvo que, hayan solicitado licencia al ejercicio de sus cargos, con un plazo no menor a treinta (30) días previos a la realización del sufragio. Se acreditará que se le ha otorgado la licencia con la presentación del documento de aceptación ante el Comité Electoral correspondiente, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior. Esto conforme a lo estipulado en el artículo 115 del Estatuto.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 138.- Los miembros Directivos podrán postular en el mismo u otro cargo a una reelección inmediata, por única vez. En tal caso, deberán solicitar licencia en el cargo treinta (30) días antes de la fecha de sufragio. Esta licencia, será por todo el tiempo que dure el proceso electoral, conforme a lo estipulado en el artículo 109 del Estatuto, excepto, por lo tipificado en el artículo 110 del Estatuto.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 139.- Los candidatos solicitan su inscripción presentando lista completa. Esta es presentada con firma del Personero. El comité electoral debe evaluar si los solicitantes si cumplen los requisitos de inscripción.

Artículo 140.- En caso se formule alguna observación relacionada con la condición de miembro hábil, conforme a lo dispuesto en el artículo 22º del Estatuto, o respecto de cualquier otro requisito exigido por el Estatuto y el Reglamento Interno para el cargo al que se postula, dicha observación deberá ser notificada dentro de un plazo máximo de dos (02) días contados desde el vencimiento del periodo de presentación de solicitudes de inscripción. Asimismo, se concederá un plazo adicional de dos (02) días para la correspondiente subsanación.

Las observaciones serán comunicadas por el Comité Electoral Nacional o Regional, según corresponda, a través de los correos electrónicos consignados por las listas al momento de su inscripción. Transcurrido el plazo otorgado sin que se haya efectuado la subsanación, la lista en su totalidad será excluida del proceso electoral.

Es obligatorio que todas las listas se presenten con el número completo y exacto de postulantes correspondientes a los cargos convocados, no admitiéndose inscripciones parciales o incompletas. La inobservancia de esta exigencia constituye un incumplimiento insubsanable y conlleva la exclusión automática de la lista del proceso electoral.

Los plazos establecidos en el presente artículo deberán incorporarse de manera expresa en el cronograma electoral.

(Modificado según Resolución N.º 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

Artículo 141.- Lo resuelto por el Comité Electoral Regional, puede ser impugnado

ante el Comité Electoral Nacional con decisión inimpugnable.

Lo que resuelva el Comité Electoral Nacional puede ser impugnado ante el Jurado Electoral Nacional con decisión inimpugnable, a excepción de lo resuelto en el párrafo anterior.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

SUB CAPITULO III

PERSONEROS

Artículo 142.- La comunicación entre los candidatos y las autoridades electorales, en todos sus niveles, se realizará a través de Personeros. Se nombrará un personero titular y un alterno. Este último podrá reemplazar al titular, cuando lo crean necesario.

Artículo 143.- Los personeros son los siguientes:

- Personero Nacional: ejerce ante el Comité Electoral Nacional.
- Personero Regional: ejerce ante el Comité Electoral Regional.
- Personero de Mesa: ejerce ante la mesa de sufragio.

El personero de mesa es presentado y acreditado por el personero Regional. Si la lista de candidatos postula al Consejo Ejecutivo, el Personero Nacional, acreditará a sus personeros regionales de mesa.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

SUB CAPITULO IV

MIEMBROS DE MESA

Artículo 144.- Los miembros de mesa constituyen el órgano de justicia electoral para la mesa en la que se desempeñan.

Se elegirán miembros de mesa titulares y suplentes, entre los Colegiados menores de sesenta (60) años, que figure en los padrones de la mesa respectiva. El sorteo se realizará en un plazo no mayor a 15 días previos al día del sufragio.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 145.- Se exonerará de la obligación de ser miembro de mesa, en caso de problemas de salud, u otro que sea justificable.

SUB CAPITULO V

VOTANTES

Artículo 146.- Podrán votar los miembros hábiles del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú. El padrón electoral estará conformado por los miembros hábiles hasta la fecha de cierre del padrón electoral, según el cronograma de elecciones coordinado con la ONPE. Se entiende por tales a quienes no tengan sanciones pendientes de cumplimiento y a quienes no adeuden más de 3 cuotas de aportación. Los miembros que se encuentren en proceso de financiación o refinanciación por deuda de aportaciones no podrán ser incluidos en dicho padrón a menos que tengan una deuda menor de 3 aportaciones ordinarias.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

CAPÍTULO III

PROCESO ELECTORAL

SUB CAPITULO I

CONVOCATORIA

Artículo 147.- El proceso electoral se inicia con la convocatoria que, mediante resolución, hace el Consejo Nacional. Esta se realiza con un plazo no menor a sesenta (60) y publicadas en un plazo no menor a cincuenta y cinco (55) días previos al día de sufragio. La difusión será mediante aviso pagado en un diario de circulación a nivel nacional, así como en los órganos oficiales del Colegio. Asimismo, se publicará, en las redes del colegio, así como en las vitrinas de las sedes institucionales y de las bases hospitalarias.

Una vez efectuada la convocatoria, se pondrá a la venta, el kit electoral, esto es, los documentos que contendrán los formatos de solicitudes, así, como las planillas para que sean suscritas por los adherentes.

Artículo 148.- El aviso de convocatoria deberá contener, además, el nombre de los miembros del Comité Electoral Nacional, lugar donde funciona éste, así como el lugar y horario en que se pone a disposición de los interesados los planillones para las firmas de adherentes.

Artículo 149.- El Consejo Nacional, en sesión extraordinaria eligen mediante sorteo, a través de un acto público, transmitido por cualquiera de las redes sociales del CTMP, entre sus miembros hábiles, a los miembros titulares y suplentes del Comité Electoral Nacional. Ello se realizará en un plazo no menor a sesenta (60) días antes del acto de sufragio.

Los Consejos Regionales, elegirán, del mismo modo, a los miembros del Comité Electoral Regional.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 150.- Los miembros del comité electoral titulares, que tuvieren algún impedimento, justificado documentariamente, podrán renunciar al cargo, dentro de

los dos (02) días hábiles posteriores a haber sido notificados. En este caso, el comité electoral se integrará con los miembros accesorios.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 151.- El incumplimiento de la función de miembro del Comité electoral, se considera falta y es pasible de sanción con la inhabilitación para el ejercicio de un cargo directivo o como integrante de algún Comité, Comisión u otro en el Colegio por el periodo de cuatro (4) años.

Una vez terminado el proceso electoral, el Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios del Consejo Regional correspondiente, promoverá, de oficio, el proceso ético disciplinario.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 152.- El Comité Electoral Nacional, elaborará y aprobará su Reglamento de elecciones, en base a la Ley 32004, Estatuto y Reglamento Interno, para normar el acto electoral e imponer justicia. Asimismo, elaborará el cronograma de elecciones, el cual lo presentará con un plazo no menor a sesenta (60) días antes de la fecha de sufragio. En todo caso, las Elecciones podrán ser presenciales o virtuales de acuerdo con la coyuntura

(Modificado según Resolución N.º 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 153.- El Padrón Electoral, será confeccionado por el Comité Electoral Nacional en base al Registro Nacional de Matrícula de Miembros de la Orden, entregado por cada Consejo Regional, conforme al cronograma electoral. Para la elaboración del Padrón Electoral, previamente se elaborará el Padrón Electoral Preliminar que se realizará antes de cuarenta y cinco (45) días calendarios previos a la fecha de sufragio, el cual deberá contar con lo siguiente:

a) Los miembros de la Orden que se encuentren tanto hábiles como

inhábiles en el ejercicio de la profesión.

b) La Región a la cual pertenece conforme al Estatuto y al presente Reglamento.

Por otro lado, el Padrón Electoral Final, se integra por los colegiados hábiles, incluyendo documento de identidad, número de colegiatura, correo electrónico y consejo regional al que pertenece, siendo la fecha de cierre de dicho padrón, según lo establecido en el Cronograma electoral.

En caso de proceso electoral virtual, el padrón electoral final, se elaborará única y exclusivamente con los colegiados que hayan realizado la actualización de datos y señalado correo electrónico, hasta fecha del cierre de dicho padrón establecido en el Cronograma Electoral, en mérito a la obligación que tiene todo colegiado de registrar y actualizar sus datos personales en el Consejo Regional de la jurisdicción a la que pertenece, recogida en el artículo 25 del Estatuto del CTMP. La remisión de la información obtenida en dicha actualización será remitida por cada consejo regional según corresponda.

Aquellos colegiados no considerados en el padrón final serán, afectos a multa por la omisión al sufragio. **(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)**

Artículo 154.- La inhabilidad puede deberse a falta de pago de más de 3 cuotas ordinarias, incluyendo aquellos que se encuentran en proceso de financiación o refinanciación de deuda de aportaciones, o por falta de pago de multas, o incumplir la sanción disciplinaria que se le hubiere impuesto. La relación de miembros inhábiles, será confeccionada conjuntamente con el Padrón de Registro Nacional de Matrícula.

SUB CAPITULO II

INSCRIPCION DE LISTAS

Artículo 155.- La solicitud de inscripción de lista de candidatos, será firmada por el personero de la agrupación. En ella se adjuntará la relación completa de candidatos. Debe contener los formatos adquiridos en el correspondiente Consejo Regional, y en el Consejo Ejecutivo.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 156.- La solicitud, así como las subsanaciones, se presentan dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 157.- Los miembros Directivos podrán postular en el mismo u otro cargo a una reelección inmediata, por única vez, independientemente del cargo electo.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 158.- Para postular a un cargo directivo, los candidatos deben encontrarse en la condición de hábiles, al momento del cierre del Padrón Electoral.

Artículo 159.- La lista de candidatos debe contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos de los postulantes.
- b) Cargo al que postula.
- c) Número de colegiatura.
- d) Documento de identidad.
- e) Firma original de cada uno de los postulantes.
- f) Huella digital de los postulantes.
- g) Adjuntar constancia de habilidad de los postulantes.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 160.- El plazo límite de presentación de listas de candidatos para su inscripción, será de treinta (30) días calendarios antes de la fecha de sufragio.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

Artículo 161.- Derogado (Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

Artículo 162.- Derogado (Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 163.- El Comité Electoral Nacional y Regional procederá a la depuración de las listas de candidatos, teniendo en cuenta que tengan la condición de miembros hábiles y cumplan con los requisitos establecidos para el cargo al que postulan, conforme al Estatuto y normativa interna del CTMP.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

Artículo 164.- Derogado (Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 165.- El Comité Electoral Nacional y Regional, de observar irregularidades cometidas por los candidatos, tales como adulteración de documentos, declaración falsa y/o falsificación de firmas, pondrá este hecho en conocimiento del Consejo Ejecutivo y/o Consejo Regional según corresponda, para dar el trámite correspondiente y debido procedimiento. El Comité Electoral Nacional, podrá realizar actos de control posterior.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

Artículo 166.- Derogado (Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

SUB CAPITULO III

TACHAS

Artículo 167.- Puede interponerse tacha contra los candidatos.

Si la tacha interpuesta contra quien preside la lista, es declarada fundada, se anula la inscripción de toda la lista.

Si se declara fundada la tacha contra un integrante de la lista, éste puede ser reemplazado hasta tres (3) días antes de la fecha de emisión de la resolución que declare cuales son las listas y candidatos participantes.

En caso se declara fundada la tacha contra más de un integrante de la lista, ésta quedará inhabilitada y será excluida del proceso.

Las tachas se interpondrán ante el Comité Electoral Nacional o Regional según corresponda.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 168.- Concluido el periodo de tachas, se emitirá resolución por medio de la cual, se establecerá quienes son los candidatos participantes a través de la difusión de la relación completa de cada lista. La lista de candidatos se publicará en un diario de circulación nacional, en las vitrinas del local institucional y cualquiera de las redes sociales del CTMP. La publicación contendrá la siguiente información:

- a. Las listas de candidatos hábiles con el número que les corresponda.
- b. La fecha y hora de las elecciones.
- c. Modalidad de elección: Presencial o no presencial (virtual).

En el caso de que se realice una elección presencial se publicará: El local o los locales donde se desarrollará la justa electoral.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

SUB CAPÍTULO IV

CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 169.- Los candidatos y simpatizantes, podrán hacer campaña, difundiendo información, visitando sedes laborales y otros. Los miembros de las Directivas, así como los miembros de los comités electorales, están prohibidos de hacer campaña.

Está prohibido hacer campaña dentro de los locales de votación. El comité electoral podrá tomar las medidas necesarias para hacer cumplir estas disposiciones.

SUB CAPITULO V

LOGISTICA DE SUFRAGIO

Artículo 170.- La difusión de la identificación y ubicación de las mesas de sufragio, así como sus respectivos padrones, deberán ser publicados quince (15) días antes de la fecha de sufragio.

Artículo 171.- Los miembros de mesa, titulares y suplentes, serán citados para entregárseles, las credenciales, reglamento electoral e instrucciones a seguir durante el acto eleccionario. Solo por causa justificada debidamente comprobada podrá excusarse hasta el día anterior a las elecciones.

Artículo 172.- Para elecciones presenciales, las Cédulas de sufragio, son emitidas por el Comité Electoral y son únicas a nivel nacional, con el tamaño, diseño y forma que este organismo considere adecuada, deberá contener dos casilleros en blanco donde

el elector pueda escribir el número de la lista de su preferencia para el Consejo Ejecutivo y el otro casillero el número de la lista para el Consejo Regional.

Para las elecciones no presenciales cada lista inscrita podrá contar con un Personero Electrónico (no necesariamente Tecnólogo Médico). Este especialista revisa que el software y soporte del sistema de votación y funcionamiento correcto, sin vulnerabilidades ni manipulaciones.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 173.- El acta electoral consta de tres partes, en la primera se consigna el acto de instalación de la mesa electoral, la segunda para que se consigne las observaciones y ocurrencias, tachas, u otras ocurridas durante el acto electoral, la tercera para dar cuenta del cierre del acto de sufragio y escrutinio.

SUB CAPÍTULO VI

SUFRAGIO

Artículo 174.- La votación se iniciará a las ocho horas (08:00) y culminará a las dieciséis (16:00) horas. Solo se prorrogará en las mesas en que los electores se encuentren presentes dentro del local de votaciones.

Artículo 175.- Algunas mesas podrán cerrar la votación, antes de la hora establecida, únicamente en el caso que todos los electores hubiesen sufragado.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 176.- El Presidente y los miembros de Mesa, se identificarán con su Carnet de Colegiado su Documento de Identidad Nacional y su Credencial, firmarán por triplicado las actas, pudiendo hacerlo también los personeros que lo deseen.

Artículo 177.- Instalada la Mesa, y antes de dar inicio al sufragio, el Presidente, abrirá el ánfora en presencia de los miembros de Mesa, el Personero si lo hubiere, para verificar que se encuentra vacía, procediendo a su Precintado.

Artículo 178.- Instalada la Mesa de Sufragio, el Presidente procederá a colocar en lugar visible, una copia del padrón de electores que corresponde a dicha mesa, acondicionará la Cámara Secreta, abrirá el paquete que contiene los útiles remitidos e inventariados, verificará la existencia de las actas electorales, cédulas de sufragio que, en la parte posterior deberá ser firmado por los miembros de mesa, ánfora, tinta indeleble, lapiceros y demás útiles necesarios.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 179.- El Presidente de Mesa, será el primero en emitir su voto, luego lo harán los demás miembros de Mesa, y finalmente los electores.

Artículo 180.- En el acto de sufragio, el elector procederá de la siguiente forma:

- a) Se identificará ante los miembros de Mesa con su carnet o su Documento Nacional de identidad del Colegiado, o carnet de extranjería, a fin de verificar si se encuentra inscrito en el padrón o registro de miembros hábiles. De no encontrarse en el padrón o registro electoral, no podrá votar.
- b) Recibirá de los miembros de Mesa una Cédula de sufragio, debidamente firmada y sellada por el Presidente de Mesa.
- c) Se dirigirá a la cámara secreta, a fin de consignar el número de lista de su preferencia tanto para el Consejo Ejecutivo, como para el Consejo Regional.
- d) Cerrará e introducirá inmediatamente la cédula dentro del ánfora respectiva.
- e) Firmará el padrón de electores como constancia que ha cumplido con el acto de sufragio, colocando huella digital en el padrón. El voto es secreto y personal.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 181.- Terminado el acto de sufragio, se procede a llenar el acta, e inicia el acto de escrutinio en mesa. Pueden participar personeros de mesa, previamente acreditados. Uno por cada lista de candidatos.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 182.- El Presidente de Mesa, colocará en el padrón en el espacio correspondiente a la firma de los electores que no hubieren sufragado, la frase: NO VOTO. Luego, llenarán el acta en que figurará el número de votantes, las cifras de los que votaron y no votaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa y personeros, si no hubo observaciones en esta etapa, no podrán hacerlo durante el escrutinio. El padrón y el acta serán firmados por el Presidente y los miembros de mesa y por los personeros si lo desean.

Artículo 183.- Abierta el ánfora para el escrutinio, el presidente establecerá:

- a) Si el número de cédulas corresponde al número de votantes que aparece en el acta de sufragio.
- b) Si cada cédula exhibe el sello y firma referidos, los que no reúnan estos requisitos serán eliminados sin ser abiertos.
- c) Si el número de cédulas debidamente selladas y firmadas, excede el número de electores que han sufragado de acuerdo a los padrones y acta de sufragio, se procederá a eliminar un número de cédulas igual al excedente, separándolas al azar, circunstancia que se hará constar en el acta respectiva, para conocimiento del Comité Electoral, a fin de establecer las responsabilidades.
- d) Si el excedente sobrepasa el 2% de los votantes registrados, se anulará la votación de la mesa.

Artículo 184.- El Presidente, realizará la apertura de las cédulas una por una según este procedimiento:

- a) Cada cédula sólo contendrá dos números uno correspondiente a la votación nacional y otro de la votación regional.
- b) La lectura de la votación de cada cédula se realizará en voz alta, los

demás miembros de la mesa anotan y los personeros pueden constatar dicho contenido.

Artículo 185.- Se considera voto VALIDO, cuando el número de la lista ha sido emitido dentro del recuadro que le corresponde; asimismo, se computa válido si es emitido sólo para uno de los Consejos. En ese caso, se contabilizará solamente como voto válido para el Consejo que ha sido emitido.

El voto es declarado NULO o VICIADO, cuando se ha emitido fuera del recuadro correspondiente, se ha escrito sobre el mismo, se encuentra borroneado, ha sido emitido a favor de más de una lista a nivel nacional o regional, ha sido firmado o sellado o se le ha agregado algún dato que identifique al elector.

El voto se considera EN BLANCO, cuando no se ha consignado ningún número de lista sobre el mismo.

Artículo 186.- Durante el acto de escrutinio en mesa, los Personeros, podrán formular observaciones e incluso apelar sobre la calificación que otorga la mesa a la cédula escrutada. El voto impugnado se coloca en un sobre aparte, y pasa a ser evaluado por el Comité Electoral que le corresponda.

Lo que resuelva el Comité electoral correspondiente, respecto a la impugnación de voto en mesa, es inimpugnable.

Artículo 187. De formularse nulidad de mesa o nulidad de elección regional, el Comité Electoral Regional actuará como primera instancia, y sus decisiones podrán ser impugnadas ante el Comité Electoral Nacional, cuyas decisiones serán inimpugnables.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 188.- Se declarará ganadora a la lista que haya obtenido la mitad más uno de votos válidamente emitidos. En caso de que, haya de tres a más listas en competencia y ninguna lista alcance la mitad más uno, se procederá a una segunda vuelta de acuerdo con el cronograma electoral con las dos listas con mayor cantidad de votos.

Se consideran votos válidamente emitidos aquellos sufragios realizados conforme a las normas, incluyendo los votos a favor de una lista o candidato, excluyéndose los

votos en blanco, nulos y los impugnados mientras no sean resueltos.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

Artículo 189.- El Comité Electoral recibirá las ánforas y actas y procederá a realizar el cómputo general. Luego proclamará los resultados.

Artículo 190.- El Comité Electoral Nacional levantará el acta de todo el proceso electoral. Será firmada por los miembros del Comité Electoral Nacional y Comités Electorales Regionales.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 191.- Los Comités Electorales Nacional y Regionales proclamarán las listas ganadoras, en un plazo máximo de siete (7) días de concluido el Acto Electoral.

Artículo 192.- El Presidente del Comité Electoral Nacional y/o Comité Electoral Regional, según sea el caso, juramentará al Decano y este al Consejo Directivo electo, en el plazo máximo de veinte y uno (21) días de proclamadas las listas ganadoras.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 193.- La ceremonia de Juramentación será efectuada por el Comité Electoral Nacional. Cada Comité Electoral Regional podrá hacer lo propio en su circunscripción.

SUB CAPÍTULO VII

NULIDADES E IMPUGNACIONES

Artículo 194.- En caso de declararse nula o desiertas las elecciones por inhabilitación de las listas o por la falta de presentación de las mismas, el Consejo Nacional en

ejercicio, deberá convocar en un plazo máximo de treinta (30) días a nuevas elecciones. En tal caso, puede ampliar su mandato hasta por ciento ochenta (180) días.

(Modificado según Resolución N° 0088-CTMP-CN/2019, con fecha del 24 de mayo de 2019)

Artículo 195.- Se considerarán nulas las elecciones para el Consejo Ejecutivo y/o los Consejos Regionales cuando, el total de los votos declarados viciados, nulos y en blanco sea mayor al 2/3 partes de votos emitidos, en tal sentido: de declararse nulas las elecciones para el Consejo Ejecutivo, se declarará, de pleno derecho, la nulidad de todo el proceso electoral nacional y regional.

Las elecciones para el Consejo Ejecutivo y/o para los Consejos Regionales serán declaradas nulas cuando se presente una lista única de candidatos y esta no obtenga el 50% más uno de los votos válidamente emitidos. En este supuesto, la nulidad alcanzará al nivel electoral correspondiente y de tratarse de la elección del Consejo Ejecutivo, implicará también la nulidad de todo el proceso electoral nacional y regional.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 196.- Se considerarán, desiertas las elecciones en el ámbito nacional cuando los candidatos para las elecciones del Consejo Ejecutivo no hayan logrado su inscripción dentro del plazo señalado, a pesar de que si lo hubieren hecho los candidatos para Consejos Regionales.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 197.- Se consideran desiertas las elecciones para el Consejo Ejecutivo y Consejos Regionales, cuando no se hayan presentado lista alguna o los candidatos por su condición de inhábiles no hayan logrado su inscripción dentro del plazo señalado para el efecto.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 198.- Un proceso electoral declarado desierto o nulo, obliga a una nueva convocatoria, inmediata, en un plazo máximo de treinta (30) días. Cualquier excepción al plazo se resuelve en Sesión de Consejo Nacional.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

Artículo 199.- Tanto en el caso de proceso electoral desierto, como en el caso de nulidad, Comité Electoral Nacional y los mismos Comités Electorales Regionales continuaran en funciones para el nuevo proceso electoral.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

Artículo 200.- En caso de declararse nula o desierta por segunda vez las elecciones en una determinada Región; el Consejo Nacional elegirá una Comisión Transitoria en dicha región por un plazo no mayor de seis meses y se convocará a un nuevo proceso electoral inmediatamente.

(Modificado según Resolución N° 130-CTMP-CN/2026, con fecha 02 de mayo del 2026)

CAPÍTULO IV

OMISIONES AL SUFRAGIO

Artículo 201.- Pueden solicitar dispensa de concurrir al acto electoral, quienes por causa debidamente justificada y comprobada, no puedan asistir, debiendo presentar dispensa antes o hasta siete días después de realizado el acto electoral.

Artículo 202.- Los miembros que hubiesen omitido sufragar en el proceso electoral, para elegir a sus órganos de gobierno, serán sancionados con una multa equivalente al 1.5% de la UIT, la cual deberá ser pagada dentro de los noventa (90) días después de las elecciones, de no cumplirse el pago será sancionado además con suspensión para el ejercicio profesional, por el plazo de tres (3) meses, conforme lo establece la Ley 32004, el Estatuto y el presente Reglamento, dicha sanción será comunicado a su centro laboral inmediatamente bajo responsabilidad del Consejo Regional. En caso de que

los miembros de mesa no cumplan con su función, la multa corresponde al 3% del U.I.T. la misma será destinada al Fondo de Ayuda del CTMP, con las implicancias señaladas en el artículo 22 del Estatuto.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

CAPÍTULO V

CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 203.- El proceso electoral culmina con la proclamación de resultados y entrega de credenciales. Sin perjuicio de ello, el Comité Electoral Nacional debe presentar un informe sobre la gestión efectuada.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 204.- Para lo no estipulado se aplicará supletoriamente, las normas de La Ley Orgánica de elecciones.

TITULO VIII

DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I

BIENES Y RENTAS

Artículo 205° La cuota ordinaria por habilidad de colegiatura, se paga con periodicidad mensual.

Será fijada por el Consejo Nacional en Sesión Ordinaria, para lo cual se tomará en cuenta el valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente.

Artículo 206° El 100% de las cuotas ordinarias, recaudadas a nivel nacional, serán depositadas directamente en la cuenta corriente, que para este fin, ha creado el Colegio Tecnólogo Médico del Perú. Será administrada por el Consejo Nacional.

Artículo 207° Son Rentas del Consejo Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú:

- a) El 40% de las cotizaciones del Consejo Regional I, y, el 20% de las cotizaciones de los demás Consejos Regionales.
- b) El 100% de las cuotas extraordinarias, aprobadas por el Consejo Nacional.
- c) El 100% de los ingresos que se adquieran por los Bienes y Rentas por cualquier concepto.
- d) El 100% de las multas que se impongan a los colegiados.
- e) El 100% de las donaciones, subvenciones y otras, que se otorguen a favor del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- f) El 90% de los ingresos por colegiatura de los nuevos afiliados.
- g) El 100% de los ingresos por Certámenes, Simposios y otros encuentros científicos.

Artículo 208° Son Rentas de los Consejos Regionales los siguientes:

- a) De las Cotizaciones:
 - a.1 Para la Región de Lima y Callao el 60%. a.2 Para las otras regiones el 80%.
- b) El porcentaje de 30% por concepto de Colegiación que le entregue el Consejo Nacional, la que es fijada en proporción al número de colegiados provenientes de la Región.
- c) El 100% de las cotizaciones extraordinarias de sus miembros, que acuerde el Consejo Regional
- d) El 100% de las Donaciones o subvenciones, que se proporcione al

Consejo Regional.

e) El 100% de las multas que imponga el Consejo Regional.

f) El 100% de la Rentas que le generen los bienes adquiridos por el

Consejo Regional.

g) El 100% de los ingresos que, por certámenes, simposios u otros realice el Consejo Regional.

(Modificado según Resolución N° 251-CTMP-CN/2021, con fecha 23 de junio del 2021)

Artículo 209° El Consejo Nacional y los Consejos Regionales son responsables únicos y directos de los bienes y rentas del Colegio, teniendo la obligación de levantar un registro de control de los bienes del activo fijo que se mantendrá actualizados en inventarios anuales. Los Consejos Regionales elevarán una copia de su inventario anual al Consejo Nacional para su control respectivo.

Artículo 210° El Consejo Nacional no será responsable legal por las adquisiciones o garantías reales que hayan sido asumidas por los Consejos Regionales.

CAPITULO II

PROCESO PRESUPUESTAL

Artículo 211° Es responsabilidad del Consejo Nacional velar porque los presupuestos se orienten al cumplimiento de los fines de la institución y porque estén debidamente sustentados, cuidando que los

ingresos y egresos respondan al cálculo y estimaciones técnicas reales, que abarca desde el 1ero de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 212° El proceso presupuestal será el siguiente:

a) Los Comités de Economía y Presupuesto de cada Consejo Regional elaborarán los respectivos anteproyectos de presupuesto a partir del primero de setiembre de cada año tomando como base el promedio de sus ingresos y egresos de los dos últimos

ejercicios económicos reflejados en los resultados de sus Estados Financieros aprobados por el Consejo Nacional y lo pondrán a consideración de su propio consejo, a más tardar el primero de octubre de cada año.

b) Aprobada por el Consejo Regional, el presupuesto será remitido al Consejo Nacional hasta el 15 de octubre de cada año.

c) Hasta el 20 de noviembre el Comité de Economía y Presupuesto del Consejo Nacional, revisará, coordinará y evaluará los proyectos de presupuestos regionales para ser elevados al Consejo Nacional.

d) Lo actuado será puesto a consideración de la Asamblea para su aprobación en sesión ordinaria, lo que se producirá a más tardar el primero de diciembre.

e) Antes del 15 de diciembre, cada Consejo Regional deberá recibir una copia de su Presupuesto aprobado con el fin de tomar las providencias necesarias para que entre en Ejecución el primero de enero del año siguiente.

f) Los presupuestos aprobados deben ser publicados en los locales Institucionales del Colegio Tecnólogo Médico del Perú del Consejo Nacional y cada uno de los Consejos Regionales.

g) En el Consejo Nacional, así como en los Consejos Regionales, la gestión económica debe ser registrada o contabilizada técnicamente por un profesional contable, bajo la supervisión del tesorero quien periódicamente dará a conocer la situación financiera y económica a las respectivas instancias.

h) El Consejo Nacional y los Consejos Regionales administraran su propio presupuesto según lo aprobado.

CAPITULO III

APROBACION Y PUBLICACION DEL INFORME FINANCIERO ANUAL

Artículo 213° El Consejo Nacional y los Consejos Regionales al término del ejercicio económico deberán aprobar sus Estados Financieros Anuales a más tardar en la primera semana del mes de marzo del año siguiente.

Artículo 214° Los Consejos Regionales remitirán sus Estados Financieros aprobados al Consejo Nacional, que serán expuestos en Sesión Ordinaria para su ratificación a más tardar 15 días antes del vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

Artículo 215° Los Estados Financieros luego de aprobados y ratificados deberán ser publicados en la página web del colegio y en el local institucional de cada Consejo.

TITULO IX SANCIONES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 216° El Colegio sancionará disciplinariamente a cualquiera de sus miembros que, en ejercicio de su profesión, o en el desempeño de cargos directivos o encomendados por sus organismos, transgreda la Ley, el Estatuto o las normas del Código de Ética Profesional, sus Reglamentos, las Resoluciones o Acuerdos emanados del Consejo Nacional y Consejos Regionales. Conforme al presente Reglamento y al Reglamento de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 217° El Tribunal Honor para proceso ordinario, y El Tribunal Honor para proceso extraordinario, resolverán en segunda y última instancia según el procedimiento que corresponda, previo recurso impugnatorio de apelación, agotando la vía administrativa, en los procedimientos disciplinarios en que se encuentren involucrados los miembros de la Orden.

El Colegio podrá sancionar al infractor, aplicándose las sanciones correspondientes.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

Artículo 218° El Subcomité de Honor en el procedimiento ordinario o extraordinario según corresponda, es la autoridad competente para sancionar, en primera instancia, los actos, faltas o infracciones cometidas, individualmente, por los miembros registrados en su competencia.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

Artículo 219° La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. Será sancionado con las mismas sanciones el autor, quien, habiendo tomado conocimiento de los actos preparatorios para la comisión de la falta, no impide la misma. En este caso, se requiere que el responsable haya estado obligado, por el ejercicio de sus funciones, a impedir la realización de la mencionada falta.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 220° Las sanciones serán impuestas considerando el grado de participación de los agentes en la falta o infracción cometida.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 221° Ningún colegiado puede alegar como descargo el desconocimiento de las normas vigentes.

Artículo 222° Independientemente a la sanción que hubiese lugar en el órgano jurisdiccional, el Colegio sancionará al miembro de la orden que en el desempeño del cargo trasgreda alguna norma del Estatuto del CTMP, Código de Ética profesional, Reglamento Interno del CTMP, o normas del Colegio Tecnólogo Médicos del Perú.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 223° Si la comisión de la falta o infracción para ser sancionable debe ser imputada a título de dolo o culpa, lo que importa la prohibición de la responsabilidad objetiva; esto es, que solo se puede imponer una sanción si es que la conducta prohibida y su consecuencia están previstas legalmente.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 224° Para imponer una medida disciplinaria, los hechos cometidos deben estar calificados como faltas o infracciones y debidamente sustentados con medios probatorios.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 225° No se puede imponer una medida disciplinaria que no se encuentre prevista en el art. 11º de la Ley 32004.

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

Artículo 226° El Subcomité de Honor en el procedimiento ordinario o extraordinario según corresponda, se constituyen primera instancia; y, el Tribunal de Honor en el procedimiento ordinario o extraordinario según corresponda en segunda y última instancia

((Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

CAPITULO II

DE LA DENUNCIA

Artículo 227° Las denuncias pueden ser presentadas en contra de un miembro de la orden de forma escrita de manera directa ante la autoridad competente diferenciando si es un proceso ordinario o extraordinario. Cuando la denuncia sea presentada de forma verbal, se debe canalizar a través de un formato de distribución gratuita que al menos cuente con la información.

Procede la denuncia de oficio cuando en forma pública se tome conocimiento de la posible comisión de una falta o infracción sancionable.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 228° La denuncia será interpuesta por escrito, mencionando los datos detallados del denunciante y los que se conozca del denunciado, señalando sucintamente los hechos denunciados, acompañando las pruebas que la sustenten, o indicando el lugar donde pueden encontrarse estas. La denuncia que no reúna los requisitos mencionados será declarada: “No ha lugar a trámite”, otorgándole al denunciante un plazo razonable para que subsane las omisiones anotadas. De no subsanarse en el plazo, se rechazará la Denuncia.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 229° Corresponde a la autoridad correspondiente declarar la prescripción de oficio y a pedido de parte por el denunciado, en el cual pone fin del Procedimiento Disciplinario mediante acto resolutorio por haber prescrito en el interín.

a) Prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los 3 años calendario de haberse cometido la infracción, aplicable al proceso ordinario y extraordinario. En los casos de falta o infracción continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta o infracción continuada.

b) Prescripción del procedimiento disciplinario Entre la notificación del acto resolutorio del inicio del procedimiento disciplinario y la notificación de la resolución que impone la

sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario, caso contrario habrá prescripto la acción, aplicable al proceso ordinario y extraordinario

Artículo 230° El procedimiento disciplinario es reservado. Se rige por el principio de la presunción de inocencia; por tanto, el Colegio Tecnólogo Médico del Perú no podrá informar a ninguna persona ni entidad, salvo mandato judicial, sobre procedimientos disciplinarios en trámite.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 231° La denuncia o apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, no constituye elemento de demérito para la persona o entidad que se encuentre sometido al mismo, no pudiendo alegar la afectación de su honorabilidad, por este motivo.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

CAPITULO III

DEL PROCESO

Artículo 232° El Órgano instructor respectivo podrá realizar investigaciones preliminares necesarias para establecer la veracidad de los hechos denunciados. Notificará para ello al denunciado, a fin de que dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la notificación efectúe su descargo y aporte las pruebas que estime pertinente para su defensa. Transcurrido el plazo otorgado, con el escrito de descargo o sin él, el Órgano instructor emitirá informe de precalificación proponiendo el inicio del procedimiento administrativo sancionador o no ha lugar a trámite del procedimiento disciplinario.

El Órgano instructor si considera que la denuncia tiene o no elementos suficientes para aperturar la investigación; podrá enviar inmediatamente sin actuaciones preliminares el informe de precalificación al Órgano sancionador.

El órgano sancionador pueda apartarse de las recomendaciones del órgano instructor, por considerarse no competente o por considerar que existen o no existen razones para

iniciar el procedimiento disciplinario. En todos los casos, debe motivar las razones de su decisión.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 233° Para adoptar el acuerdo sobre la resolución de inicio o no del procedimiento disciplinario, se requiere mayoría simple de votos, quienes emitirán la Resolución respectiva haciéndoles llegar una copia a los procesados. Los votos singulares y las abstenciones también serán debidamente sustentados.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 234° El Órgano Instructor procederá a realizar la investigación, reuniendo y actuando todas las pruebas del caso. Al término de la investigación emitirá informe final, con voto conforme de la mayoría de miembros del Órgano Instructor. Lo cual constará en el respectivo libro de actas.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 235° El Subcomité de Honor en el procedimiento ordinario o extraordinario según corresponda, notificará al denunciado con la resolución de inicio de procedimiento disciplinario dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día de su expedición; para que dentro de los cinco (05) días hábiles computados desde el día siguiente de la notificación efectúe su descargo y ofrezca nuevas pruebas que estime pertinente para su defensa. Excepcionalmente, el miembro de la Orden denunciado podrá solicitar una ampliación de plazo a fin de aportar mayores elementos probatorios que sean de difícil obtención, este plazo será no mayor (05) días hábiles.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

Artículo 236° En cualquier estado del procedimiento, el miembro de la Orden denunciado, puede contar con el patrocinio de un abogado defensor, cuyo ejercicio es irrestricto.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 237° Las partes pueden ofrecer los medios probatorios que estimen necesarios para su defensa siempre y cuando su actuación sea posible e inmediata, estando el Órgano Instructor obligado a actuar las pruebas que reúnan dichas condiciones.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 238° Si durante la tramitación de un procedimiento se descubren indicios razonables de la comisión de una o más faltas que no han sido consideradas en la denuncia, el Órgano Instructor presentarán los hechos y las nuevas pruebas ante el Subcomité de Honor respectivo, para que este decida sobre la ampliación de los cargos al profesional cuestionado o formulación de un nuevo procedimiento, o el archivamiento de los mismos, según corresponda.

El Subcomité de Honor respectivo, deberá resolver en un plazo no mayor a diez días hábiles.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

Artículo 239° Vencido el plazo de investigación el Órgano Instructor elaborará el informe final donde se consignarán todos los hechos, pruebas y se realizará la opinión que corresponda.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 240° El Presidente del Órgano Instructor o quién haga sus veces, convocará a sesión a su comité donde se concluirá solicitando el archivamiento de la denuncia si es absolutorio, si considera probada la responsabilidad del denunciado y la comisión de la falta o infracción, propondrá la sanción que corresponda; debiendo elevar de inmediato lo actuado al Consejo Regional que corresponda o Subcomité de Honor.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 241° El Subcomité de Honor respectivo, dentro de treinta días hábiles de recibido el informe del Órgano Instructor, deberá resolver en primera Instancia el proceso disciplinario. Este plazo podrá ampliarse si es que existen más de un denunciado u otras consideraciones que requieran mayor tiempo.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

Artículo 242° Las resoluciones serán debidamente motivadas, exponiendo los fundamentos de hechos y de derecho en que se sustentan. El informe final del Órgano Instructor no obliga a resolver en igual forma al Órgano resolutor, pero si se apartare del mismo deberá sustentar las razones por las cuales lo hace.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 243° Al momento de dictar la resolución de sanción se deberán tener presente las circunstancias atenuantes siguientes:

- a) La ausencia de antecedentes del imputado.
- b) Su actuación dolosa o culposa.
- c) El móvil para la comisión de la falta.
- d) La confesión sincera antes de haber sido descubierto.
- e) El compromiso fidedigno de enmienda.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 244° Constituyen circunstancias agravantes de responsabilidad:

- a) La reincidencia.
- b) Haber simulado pruebas o la declaración falsa.
- c) La condición de miembro directivo del Colegio.

d) El desacato.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 245° Se considera desacato el reto, amenaza o injuria o cualquier otro hecho o circunstancia que ofenda la dignidad o decoro de una autoridad del Colegio a causa del Ejercicio de sus funciones o al tiempo de ejercerlas.

Artículo 246° Deberán Abstenerse del conocimiento de un proceso disciplinario los miembros del Órgano Instructor u Órgano Sancionador; si se encuentra dentro de las causales de abstención señalados en el TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General. Si un miembro del Órgano Instructor u Órgano Sancionador es recusado por algunas de las causales de abstención señalados en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el pedido deberá ser resuelto por los demás miembros del Órgano Colegiado con voto dirimente del presidente en el plazo de cinco (05) días hábiles en decisión inapelable.

En el caso del Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios, de haber sido fundado el recurso de recusación será completando en la misma forma que se nombró, y se incorporará en el estado del expediente que se encuentre. En los demás casos continuará el procedimiento con los miembros que permanezcan.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 247° La resolución de sanción o no ha lugar a imposición de sanción", emitida por el Subcomité de Honor según corresponda, puede ser impugnada por reconsideración o apelación dentro de los quince días hábiles de notificada. La resolución emitida por la Segunda instancia correspondiente agota la vía administrativa.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

Artículo 248° El denunciado tiene derecho a interponer los recursos que considere, siempre y cuando se ajusten a ley y estén dentro del plazo reglamentario.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022).

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 249° El órgano Sancionador sólo podrá imponer las medidas disciplinarias de Amonestación, Multa, Suspensión y Expulsión.

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

Artículo 250° Para imponer la sanción de amonestación y multa se requiere la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes a la sesión del Órgano Sancionador.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022).

Artículo 251° La amonestación será ejecutada por el Órgano Sancionador o el que haga sus veces, quién citará al sancionado a la Sesión más próxima a la que se tomó el acuerdo y se le amonestará en forma pública, requiriéndole y exhortándole para que en adelante observe las normas del Colegio y el Código de Ética Profesional.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022).

Artículo 252° La sanción de multa será impuesta cuando el sancionado se hubiere beneficiado económicamente con su conducta profesional, considerando el monto de las tasas aprobadas por el Consejo Nacional. Así tenemos los siguientes casos:

- a) Ejercer la profesión, sin la habilidad correspondiente, sin haberse inscrito en el Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú o no haberse recarnetizado. La multa será equivalente al 5% de la UIT, vigente al momento de la comisión del hecho.
- b) No haber concurrido a sufragar, lo que equivale al 1.5% la UIT, vigente al momento de la comisión del hecho.

- c) De ser miembro de mesa y no concurrir a cumplir sus funciones, lo que será equivalente al 3% de la UIT, vigente al momento de la comisión del hecho.
- d) Los miembros directivos que participen como candidatos en el Proceso Electoral y sean sorprendidos realizando campaña electoral en la sede institucional, en actos oficiales del Colegio o utilizando bienes del colegio, serán sancionados con una multa equivalente al 15% de la UIT, vigente al momento de la comisión del hecho.
- e) Los miembros de la orden que realicen propaganda electoral a favor de cualquier lista o, causando disturbios durante el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al 5% de la UIT, vigente al momento de la comisión del hecho.
- f) Apropiarse indebidamente de recursos del Colegio, cuyo monto será el 50% del valor de compra o el 100% del monto apropiado.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022).

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

Artículo 253° Para la imposición de las sanciones de Suspensión y Expulsión se requiere mayoría calificada, constituyendo esta los dos tercios del total de los miembros asistentes del Órgano Sancionador Respectivo.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 254° La sanción de suspensión es tanto en sus derechos como miembro de la orden y para el ejercicio profesional. Esta no podrá ser superior al año y en caso de reincidencia, no podrá ser superior a dos años. La sanción de expulsión, lo inhabilita de por vida para ejercer la profesión y le cancela el número de matrícula.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 255° Las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros, que conlleven suspensión de la actividad profesional, inhabilitación o expulsión, y no hayan sido materia de impugnación, serán elevadas en consulta al Órgano Superior, para su revisión y pronunciamiento final. una vez recibido los documentos por el Órgano

Superior, sesionará en el plazo de (15) días hábiles para emitir la resolución final y que agota la vía administrativa.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 256° Los procedimientos serán elevados en apelación al Tribunal de Honor según corresponda en un plazo no mayor de diez de recibido el cargo de notificación, debiéndose resolver el proceso de acuerdo a los plazos señalados en el Reglamento de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

Artículo 257° Los interesados serán notificados sobre la fecha de la vista de la causa. En esta etapa no procede la actuación de medios probatorios; pero, los interesados o sus abogados si lo hubieren solicitado pueden informar oralmente o por escrito.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 258° La resolución por impugnación o consulta que emite el Tribunal de Honor pone fin al procedimiento administrativo debiendo ser notificada a todas las partes.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

Artículo 259° Las resoluciones que imponen sanciones serán publicadas en los órganos oficiales del Colegio. Una vez consentida la imposición de las sanciones, el secretario del Consejo Regional tendrá el deber de comunicar dicha sanción a las autoridades de Salud, bajo responsabilidad funcional.

(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)

Artículo 260° Los Secretarios de los Consejos Regionales y Nacionales deberán llevar un Registro actualizado de sanciones impuestas.

Artículo 261° Cuando de la evaluación de un proceso administrativo se llegan a establecer indicios razonables de la comisión de delito, los hechos deberán ponerse en conocimiento del Representante del Ministerio Público, para que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Artículo 262° Los Consejos Regionales, informados por las autoridades judiciales de la condena que recaiga en un colegiado, y que le imponga la Pena Accesorio de Inhabilitación, deberán comunicarlo inmediatamente al Consejo Nacional, quien dispondrá su cumplimiento.

Artículo 263° Toda sanción en virtud del “REGLAMENTO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DEL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ”, o impuesta por el Órgano Jurisdiccional, El Secretario regional o del interior según corresponda deberá inscribir en el file personal, registrar en el libro de sanciones del Consejo Regional y se comunicará al Consejo Nacional a fin de que registre en el libro de sanciones del Consejo Nacional; y, se comunicará a las autoridades de Salud. El incumplimiento de ello genera responsabilidad funcional. **(Modificado según Resolución N.º 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022)**

CAPITULO V

DE LA REHABILITACION DE LOS SANCIONADOS

Artículo 264° Los miembros de la Orden, que hayan resultado sancionados con alguna medida disciplinaria, a excepción de la Expulsión, podrán solicitar ante el Consejo Regional que los sancionó su rehabilitación, la misma que procederá cuando hayan cumplido con la pena impuesta.

En el caso que la pena impuesta hubiere sido la de suspensión en el ejercicio profesional, la rehabilitación comprenderá además la comunicación a las autoridades de salud pertinentes sobre el cumplimiento de la sanción por parte del miembro de la orden.

Artículo 265° Ninguna autoridad del Colegio podrá informar sobre las sanciones impuestas a un miembro de la orden, cuando este hubiera sido rehabilitado.

Artículo 266° El miembro de la orden que haya sido sancionado con expulsión queda inhabilitado y no podrá rehabilitarse.

Incorpórese el Título X: Comisión Transitoria para la Adecuación e Instalación del Nuevo Consejo Regional, y los artículos 267°, 268°, 269°, 270°, 271°, 272° al Reglamento Interno del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Título X

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ADECUACIÓN E INSTALACIÓN DEL NUEVO CONSEJO REGIONAL

Artículo 267: Será denominado “Comisión Transitoria para la Adecuación e Instalación del Nuevo Consejo Regional”, la misma tendrá las siguientes funciones:

- Buscar, evaluar y proponer espacios físicos adecuados para el funcionamiento del futuro Consejo Regional (oficina, sala de reuniones almacén documental, servicios higiénicos, entre otros)
- Coordinar con el Consejo Ejecutivo y/o el Consejo Regional de origen, según sea el caso, la configuración inicial de sistemas administrativos, como plataforma de colegiatura, control de padrón trámites institucionales y conexión con sistemas centrales, entre otros.
- Coordinar con el Consejo Ejecutivo y/o el Consejo Regional de origen la implementación del registro y seguimiento de colegiados habilitados en la nueva jurisdicción.
- Coordinar el padrón electoral del Nuevo Consejo Regional.
- Facilitar las condiciones logísticas necesarias para el funcionamiento del Comité Electoral Regional, como acceso a locales, materiales de oficina o soporte técnico si así lo solicita el órgano electoral.
- Regirse bajo la prerrogativa de los Consejos Regionales únicamente en materia del proceso electoral.

- Todas las demás funciones o atribuciones que le sean otorgadas por el Consejo Nacional.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 268.- Miembros de la Comisión

La Comisión estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente
- Secretario.
- Tesorero
- Vocal

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 269.- Funciones específicas de los miembros de la Comisión

- Del Presidente
 - a) Todas las prerrogativas que tiene el Decano Regional en materia electoral.
- Del Secretario
 - a) Vigilar y cumplir las funciones administrativas de la Comisión.
 - b) Llevar y custodiar el Libro de Actas de la Comisión.
- Del Tesorero
 - a) Mantener el registro de ingresos y egresos de la Comisión.
 - b) Remitir al Presidente el informe mensual de gastos, bajo responsabilidad.
 - c) Cumplir las comisiones que le asigne la “Comisión Transitoria para la Adecuación e Instalación del Nuevo Consejo Regional”
- Del Vocal

- a) Cumplir las funciones que le asigne la “Comisión Transitoria para la Adecuación e Instalación del Nuevo Consejo Regional”.
- b) Reemplazar a algún miembro que no pueda cumplir con las funciones establecidas en la presente Directiva.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 270.- Requisitos de los miembros

Para ser miembro de la “Comisión Transitoria para la Adecuación e Instalación del Nuevo Consejo Regional” se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser miembro hábil del Colegio de Tecnólogo Médico del Perú
- Contar con no menos de cuatro (04) años de colegiado.
- Los miembros de la Comisión deben contar con no menos de dos (02) años laborando en la región correspondiente.
- No estar inmerso en sanciones disciplinarias del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, ni estar inhabilitado por sentencia judicial.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 271.- Procedimiento de designación

- Una vez publicada la resolución de creación del nuevo Consejo Regional, el Consejo Regional de origen designará a los miembros de la “Comisión Transitoria para la Adecuación e Instalación del Nuevo Consejo Regional” al Consejo Nacional, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles bajo responsabilidad.
- La Comisión será ratificada en la próxima Sesión Extraordinaria del Consejo Ejecutivo del CTMP, que deberá ser realizada en un plazo no mayor de 72 horas.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

Artículo 272.- Duración

La Comisión entrará en ejercicio de sus funciones a partir del día siguiente de publicación de la Resolución de Conformación de dicha Comisión, hasta la juramentación de la Junta Directiva del nuevo Consejo Regional.

(Modificado según Resolución N.º 260-CTMP-CN/2025, con fecha 14 de noviembre del 2025)

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero. - Entiéndase los plazos que se especifican en el presente reglamento, como días calendario. **(Modificado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)**

Artículo Segundo. - Entiéndase que en toda normativa interna o resolución que hace referencia a Colegio Tecnólogo Médico del Perú, se debe entender que hace referencia al Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú. **(Incorporado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)**

Artículo Tercero. - De la interpretación denominativa conforme a la ley 32004 y el estatuto vigente.

3.1 Cuando el texto señale Colegio Tecnólogo Médico del Perú, se deberá entender como Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

3.2 Cuando se haga referencia a la ley 24291, se deberá tener en cuenta que fue modificada con la ley 32004.

3.3 Cuando el texto señale Código de Ética Profesional y Deontología, Código de Ética y Deontología, o Código de Ética, se deberá entender como Código de Ética Profesional del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

3.4. Cuando el texto señale expulsión de la orden, se deberá entender como cancelación definitiva de la matrícula del registro del Colegio Profesional, a la que refiere el artículo 11º de la Ley 32004.

3.5. Cuando el texto señale “Estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú-Decreto Supremo 027-86-SA” se deberá tener en cuenta que fue modificada por el Estatuto del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú inscrito en SUNARP.

3.6 Cuando el texto señala UIT, este hace referencia a la Unidad Impositiva Tributaria.

3.7. Cuando el texto señale CTMP se refiere a la abreviatura de Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú

(Incorporado según Resolución N.º 225-CTMP-CN/2026, con fecha 12 de agosto del 2026)

ANEXO I

EFEMERIDES DEL COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ

Se agrega como anexo las efemérides del Colegio Tecnólogo Médico del Perú según la Resolución N.º 059-CTMP-CN/2020 de fecha 15 de abril del 2020.

15 de abril	“Día Nacional del Tecnólogo Médico en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica”
19 de junio	“Día Nacional del Tecnólogo Médico en Terapia de Lenguaje”
28 de mayo	“Día Nacional del Tecnólogo Médico en Terapia de Optometría”
1 de setiembre	“Día Nacional del Tecnólogo Médico en Terapia de Física y Rehabilitación”
25 de setiembre	“Día Nacional del Tecnólogo Médico en Terapia Ocupacional”
8 de noviembre	“Día Nacional del Tecnólogo Médico en Radiología”

ANEXO II

Se agrega como anexo la paleta de color del CTMP según la Resolución N° 165-CTMP-CN/2021, con fecha 13 de mayo del 2021.

Derogado según Resolución N° 228-CTMP-CN/2022, con fecha 01 de julio del 2022.

